PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo. PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

CODTO.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES SE reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID			
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS	Por tres meses		2
ULTRAMAR			
EXTRANJERO	Por tres meses		4
El pago de las suscriciones s	erá adelantado n	o admitié	n-
dose sellos de correos para reali	zarlo.		

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Alicante, por defunción de D. Antonio Caparrós y Muñoz, al Presbítero Doctor D. Agustín Cavero Casañes, único propuesto por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín López Puigeerver.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Menorca, por traslación de D. Agustín Pinilla y Díaz de Burgos y no aceptación del electo D. Juan Pujol y Sabater, al Presbítero D. Antonio Comellas y Catalá, Licenciado en Sagrada Teología.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín López Puigcerver.

Méritos y servicios de D. Antonio Comellas y Catalá.

En 2 de Marzo de 1860 recibió el grado de Bachiller en Teología, y en 8 de Octubre de 1863 el de Licenciado en la misma Facultad.

En 30 de Agosto de 1851 fué nombrado Catedrático interino de Sanidad en el Seminario provincial de Menorca.

En 1.º de Octubre de 1857 Vicerrector interino de dicho

En 30 de Septiembre de 1858 fué nombrado Catedrático en propiedad del mismo Seminario, cargo que desempeñó hasta 1874, habiendo enseñado además en tres diferentes años escolares principios de Gramática griega.

En 3 de Mayo de 1855 fué promovido al orden del Presbiterado.

En Octubre de 1866 fué nombrado Regente de un beneficio parroquial, cuyo destino desempeñaba interinamente desde Septiembre de 1865, y continuó sirviendo hasta Mayo de 1868 con distinguido celo y actividad, habiendo dado muy especialmente pruebas de abnegación y caridad así al aceptar dicho cargo, casi sin retribución, como en la administración de Sacramentos y asistencia á los enfermos durante la

En Mayo de 1868 fué nombrado Ecónomo de la parroquia de la Ciudadela.

En 8 de Abril del propio ano Párroco castrense, cargo que desempeñó sin retribución alguna.

En 1866 hizo oposición á la Canongía penitenciaria de la Catedral de Menorca, mereciendo la unánime aprobación de todos los ejercicios, y cuatro votos en la elección.

En 1867 fué agraciado con el cargo de Diputado consultor de Hacienda del Seminario.

En el curso del 73 al 74 desempeño la Cátedra de Teología moral, y en Septiembre del propio año fué nombrado Catedrático, en propiedad, de dicho Seminario.

En Mayo de 1876 hizo oposición á la Canongía lectoral de Menorca, con unánime aprobación de sus ejercicios.

En 5 de Febrero de 1877 obtuvo, previa oposición, el Curato de término de la Catedral.

En Mayo de 1880 fué nombrado Director de la Sociedad de San Vicente de Paul.

En Diciembre de 1881 Vicedirector de la Archicofradía de las Hijas de María

Ha sido Examinador prosinodal del Obispado de Menorca.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración á D. Pedro Pertierra y Albuerne, Abogado de los Tribunales de la Nación en la isla de Cuba, Diputado provincial y Vocal de la Comisión permanente de la provincia de Santa Clara en la referida isla.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. José María Galán, como recompensa de los muchos y buenos servicios que tiene prestados como Coronel de Voluntarios en la isla de Cuba.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar. Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración á D. Fernando Casanova, Director del periódico El León Español, en atención à las especiales circunstancias que en él concurren y como recompensa de sus buenos servicios.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Emilio O. de Aguirrezábal. Diputado provincial de Santiago de Cuba, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren y como recompensa de sus buenos ser-

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar. Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, à D. José Felipe Demestre, Abogado del Colegio de la Habana, en atención à las especiales circunstancias que en él concurren y como recompensa de sus extraordinarios servicios.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa.

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de La Unión, en las islas Filipinas, á D. José de la Guardia, Comandante de Ejército.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las concesiones para el establecimiento y explotación de redes telefónicas con destino al servicio público en las provincias de Ultramar, se rigen por las bases del Real decreto de 12 de Mayo de 1888 y por las condiciones del pliego aprobado por Real orden de igual fecha; y aunque la aplicación de estas disposiciones no haya dado margen hasta ahora á dificultades insuperables, no quiere esto decir que todas ellas hayan resultado perfectamente ajustadas á las exigencias de la práctica. Antes por el contrario, hay algunas, y no de las menos importantes, que han dado ya ocasión á interpretaciones y consultas que para lo sucesivo podrían evitarse á beneficio de una nueva redacción que defina con toda claridad los derechos del concesionario y determine mejor los plazos que á éste se conceden para el cumplimiento de su compromiso, precisando al mismo tiempo, sin dejar lugar á dudas, el alcance de las facultades que se reserva la Administración.

Al efecto, conviene, en primer término, destruir la contradicción que se observa en la base 2.ª, donde se dice que las concesiones de que se trata no constituirán privilegio exclusivo, y el párrafo segundo de la base 17 en que viene à establecerse este mismo privilegio; lo que se conseguirá con sólo suprimir en la primera las diez últimas palabras, y en la segunda las de sin permiso del concesionario y.

Convendrá también añadir al final de la base 9.ª un párrafo que diga:

El Estado queda en libertad de establecer, independientemente, las líneas ó la red que necesite para el servicio oficial.

La base 10 deberá redactarse de nuevo en la siguiente forma:

«En las poblaciones donde ya exista red telefónica, será obligación del concesionario hacerse cargo de ella, con todo el material en servicio y de repuesto, en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de la escritura de concesión, si ésta se hubiese otorgado en la Habana, San Juan de Puerto Rico ó Manila, y en el de dos meses para Cuba y Puerto Rico y tres para Filipinas, si se hubiese otorgado en Madrid, abonando antes á su dueño, etc.»

A su vez la base 11 se armonizará con la anterior mediante esta redacción:

«Los locales para el establecimiento central y sucursales, serán de cuenta del concesionario, quien deberá tenerlas instaladas y en servicio dentro del plazo de cuatro meses para Cuba y Puerto Rico y de seis para Filipinas, á contar desde la fecha de la escritura de concesión,» introduciendo á la par en la condición 2.ª del pliego la pequeña modificación correlativa.

Finalmente, al principio de la base 15, las palabras «Con la aprobación del Gobierno» deberán sustituirse por las de «Previa la aprobación del Gobierno.»

El Ministro que suscribe entiende que estas indispensables variantes no deben publicarse aisladas por medio de una disposición aclaratoria ó complementaria del Real decreto de que se trata, sino que, antes bien, conviene que éste aparezca de nuevo en la GACETA modificado en la forma ya dicha y seguido del correspondiente pliego de condiciones, pues sólo así se conseguirá mantener la necesaria unidad de doctrina en lo relativo al establecimiento y explotación de las redes telefónicas.

En tal concepto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, é interin no se adoptan resoluciones de mayor alcance y novedad respecto al servicio telefónico, es decir, las resoluciones que aconsejan las modernas corrientes por los estados más adelantados en esta materia, tiene la alta honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Mayo de 1890.

SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Mannel Becceppa.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Ultramar para conceder á particulares y Compañías el establecimiento y explotación de redes telefónicas con destino al servicio público en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, así como dentro del término municipal de uno ó más Ayuntamientos de las mismas cuando constituyan una sola agrupación, sin exceder del radio de 10 kilómetros, á contar desde el punto en que se fije la estación central, con sujeción á las siguientes bases:

1.ª Las concesiones se otorgarán mediante subasta pública, que versará sobre el mayor tanto por 100 que habrá de percibir el Estado de la recaudación total, y cuyo mínimum será el 6 por 100 de la misma.

2.ª Las concesiones se harán por veinte años, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura de contrata.

3.ª Transcurrido el plazo de la concesión serán las líneas y aparatos telefónicos de propiedad del Estado, sin abonar por ellas nada al concesionario.

4.ª El concesionario comenzará y terminará la instalación de la red en los plazos que se fijen en las condiciones respectivas.

5.ª Las redes telefónicas se considerarán de servicio público para todos los efectos de la expropiación, servidumbres y relación con la propiedad particular, siendo de cuenta del concesionario el abono de las indemnizaciones que por otros conceptos correspondan.

6.ª Las redes telefónicas se instalarán con los aparatos más perfectos que se conozcan al emprender las obras.

Si entre los descubrimientos que puedan hacerse en lo sucesivo hubiera alguno que, a juicio del Gobierno, fuese beneficioso para el servicio telefónico, se requerirá al concesionario para ponerlo en práctica en el plazo de seis meses, y si no lo efectuase, queda facultado el Gobierno para establecer un nuevo servicio, utilizando los medios que pueda proporcionar dicho descubrimiento.

7.2 Donde no existan líneas telefónicas, las de los

abonados serán de circuito doble, con exclusión de tierra, y en las redes que pasen de 200 abonados se establecerán cables y líneas aéreas en las condiciones que determine el pliego de subasta.

8.ª El concesionario estará obligado á adoptar las disposiciones oportunas para asegurar la inviolabilidad del secreto de la correspondencia oficial y particular que circule por su red.

9.ª Las tarifas máximas de abono anual para la correspondencia telefónica, y las tasas de los avisos ó despachos depositados por el público en las estaciones de la red, serán las siguientes:

Pesos. Cents.
Oro.

Por cada estación particular dentro del término municipal en que se halla establecida la central de la red..... 102Por cada estación para fincas urbanas y ocupadas por varios inquilinos, pudiendo hacer todos ellos uso del teléfono...... 204 Por cada estación para casinos, círculos, sociedades de recreo, fondas, cafés, teatros, estaciones de ferrocarriles, etc., en que puedan hacer uso del teléfono los socios ó el público..... 333'33 Por cada 100 metros de línea ó fracción de ellos que pase del término municipal.... 1'50 Por cada despacho depositado en una estación pública, no excediendo de veinte pa-10 labras..... Por cada cinco palabras más ó fracción de 3 ellas..... Por cada copia suplementaria de despachos múltiples..... Por cada tres minutos ó fracción de ellos que se haga uso del teléfono para una conversación particular..... 10

En las anteriores tasas va comprendido el importe de la conducción al domicilio del destinatario, siendo gratuita la transmisión por circuito particular, cuando el destinatario sea un abonado.

El concesionario tendrá la obligación de servir gratuitamente las dependencias oficiales que determine el Gobernador general, siempre que el número total de aparatos que haya necesidad de dedicar á esta atención no exceda del 5 por 100 de los empleados en la red.

El Estado queda en libertad de establecer, independientemente, las líneas ó la red que necesite para el servicio oficial.

10. En las poblaciones donde ya exista red telefónica, será obligación del concesionario hacerse cargo de ella, con todo el material en servicio y de repuesto, en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de la escritura de concesión, si ésta se hubiese otorgado en la Habana, San Juan de Puerto Rico ó Manila, y en el de dos meses para Cuba y Puerto Rico, y tres para Filipinas, si se hubiese otorgado en Madrid, abonando antes á su dueño el valor de todo el material, con arreglo à las siguientes bases:

1.ª Por cada línea y estación de abonado, con todo su material y el correspondiente de la central, deberá satisfacer 92 pesos.

2.º Por el material de repuesto que se halle útil y por el que tenga algún desperfecto, se abonará el precio por tasación pericial.

Continuará el servicio con las mismas líneas y aparatos que en la actualidad, sin que pueda interrumpirse un sólo día, ni dejar de prestarse á los actuales abonados.

11. Los locales para el establecimiento de la central y sucursales serán de cuenta del concesionario, quien deberá tenerlas instaladas y en servicio, dentro del plazo de cuatro meses para Cuba y Puerto Rico, y de seis para Filipinas, á contar desde la fecha de la escritura de concesión.

12. El Gobernador general vigilará é inspeccionará por medio de sus Delegados la ejecución de las obras, el desempeño del servicio telefónico en todas sus partes y el puntual cumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario con el Gobierno y con el público. Al efecto, podrán penetrar dichos Delegados á cualquier hora, en las oficinas ó estaciones del teléfono, y exigir los datos y noticias que estimen convenientes, limitándose en la parte referente á contabilidad á lo que permitan las disposiciones del Código de Comercio.

En el caso de que los concesionarios ó sus empleados falten á las condiciones estipuladas ó no ejecuten el servicio con la regularidad debida, podrán dichos Delegados proponer á la Autoridad competente la exacción de multas y la adopción de las medidas que conceptúen procedentes.

13. También podrá el Gobernador general, por consideraciones de orden público, suspender en cualquier tiempo, parcial ó totalmente, el servicio telefónico, sin que el concesionario ni sus abonados tengan derecho á reclamar indemnización alguna.

Se entenderá, sin embargo, prorrogada la concesión por todo el tiempo que el servicio haya estado en suspenso.

14. En el caso de que un concesionario falte, ó infundadamente se oponga á la ejecución de las bases estipuladas, quedará anulada la concesión con pérdida de la fianza, previo expediente gubernativo con audiencia de la Sección de Ultramar ó del Consejo de Estado en pleno, según las circunstancias que lo motiven. En este caso, el Estado tendrá derecho para hacer suyas las líneas que estuviesen en servicio, con el 5 por 100 de rebaja sobre su tasación por cada año transcurrido desde que se otorgó la concesión.

15. Previa la aprobación del Gobierno podrá el concesionario transferir ó ceder sus derechos á otro, contrayendo éste, desde el momento de la transferencia, todas las obligaciones inherentes á la concesión.

16. El Gobierno podrá enlazar sus estaciones telegráficas con la telefónica de cualquier concesionario para la transmisión de la correspondencia oficial y privada, mediante las condiciones y tarifas que con el mismo estipule; pero siendo siempre gratuita la correspondencia oficial por los conductores telefónicos particulares.

17. Los concesionarios de redes telefónicas estarán exentos durante el tiempo de la concesión, en virtud del pago de parte de ingresos por recaudación expresados en la base 1.ª, de toda contribución ó impuesto directo general ó local.

No podrá existir ninguna línea telefónica particular ú oficial, excepto las expresadas en la base 9.ª, sin satisfacer la correspondiente cuota, según la tarifa de la citada base.

18. Las formalidades á que hayan de sujetarse las subastas para la instalación de las redes telefónicas, así como las relaciones entre el Estado y los concesionarios, se regirán por disposiciones especiales.

Las dudas ó dificultades que puedan surgir sobre la aplicación de este decreto y cumplimiento de las condiciones de la concesión, así como las cuestiones que se susciten entre los concesionarios actuales y los que sean en virtud de la nueva disposición, se dilucidarán por el Ministerio de Ultramar, sin perjuicio del recurso contencioso administrativo.

19. El Gobierno anunciará las subastas para establecimiento de redes de las poblaciones que crea conveniente, y en todas aquellas en que algún particular ó Compañía solicite la concesión, ó que su respectivo Ayuntamiento pida la introducción de este adelanto.

20. Donde en dos subastas consecutivas no hubiese licitador, queda facultado el Gobernador general, durante el plazo de un año, para otorgar la concesión á petición de un particular ó empresa que lo solicite, con sujeción á las bases del Real decreto y pliego de condiciones.

21. Queda prohibido transmitir por las líneas telefónicas noticias contrarias á la seguridad del Estado, al orden público, á las leyes y á la moral.

Art. 2.º Quedan en vigor las disposiciones del Real decreto de 11 de Agosto de 1884 y reglamento para su ejecución, que no se hallen modificadas por el presente.

Dado en Palacio à diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el adjunto pliego de condiciones generales á que deberán sujetarse las concesiones que se otorguen á particulares ó Compañías, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, para el establecimiento y explotación de redes telefónicas con destino al servicio público en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1890.

Sr. Director general de Administración y Fomento de este Ministerio.

Pliego de condiciones generales à que debcron sujetarse les concesiones para establecimiento y explotación de redes telefónicas en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

1.ª Toda agrupación de líneas y estaciones telefónicas enlazadas entre sí para el servicio de comunicaciones dentro del radio de 10 kilómetros constituirá una red á la que podrán enlazarse todos los pueblos que se hallen dentro del mencionado radio.

2.ª El particular ó Compañía que obtuviese la concesión de una red telefónica, deberá tener establecida su central y sucursales de la misma en el plazo de cuatro meses en las islas de Cuba y Puerto Rico, y de seis en Filipinas, á contar desde la fecha en que se haya otorgado la escritura de concesión; y dentro de un mes, á contar desde la fecha de la pe-tición, deberá establecer las estaciones de abono que por los

particulares se soliciten. Si el concesionario no ejecutase los trabajos en los plazos marcados, ó si durante treinta días consecutivos dejase de prestar el servicio objeto de la concesión, quedará anulada

ésta con pérdida de la fianza exigida como garantía, según lo dispuesto en la base 14 del decreto.

Se exceptúan unicamente los casos de interrupción por

fuerza mayor.

3.ª En toda red donde el número de abonados exceda de 200, se empleará precisamente el sistema mixto de cables é hilos al descubierto, estableciendo los primeros á partir desde la central, en una extensión tal, que ninguna línea tenga más de 500 metros de hilo al descubierto dentro de la zona urbana. En las redes cuyo número de abonados no llegue á 200, podrá el concesionario establecer líneas aéreas ó por ca-

bles, según le conviniere.

4.ª Las líneas telefónicas que en lo sucesivo se establezcan serán precisamente de circuito doble, con exclusión de tierra; sus conductores no ofrecerán mayor resistencia de 42 unidades Ohm por kilómetro á la temperatura de 20° centígrados; estarán perfectamente aislados, y se adoptarán en ellos todas las precauciones necesarias para evitar la induc-

ción de corrientes.

5.ª Los apoyos que sostengan los conductores aéreos ten-drán las dimensiones, forma y resistencia necesaria para los hilos que deban sostener y el esfuerzo que deban sufrir. 6.ª La estación central telefónica tendrá los cuadros indi-

cadores necesarios para que á cada abonado corresponda su número, en el que aparezca su llamada á primera vista. Estarán provistos de los conmutadores, conexiones y todos los accesorios que sean necesarios para establecer rápidamente la comunicación de cada abonado con todos los demás de

Estos cuadros indicadores serán de un sistema que, por lo menos, reuna las buenas condiciones de los americanos, y

Las estaciones telefónicas ordinarias de los abonados constarán, por lo menos, de los aparatos siguientes:

Un transmisor.

Dos receptores.

Campanilla, pila y accesorios para su montaje.

Los micrófonos y teléfonos serán de los más perfeccionados que se conozcan al hacerse las instalaciones, y de condiciones iguales, por lo menos, á las que reunen los de los sis-

temas Ader, Breguet, D'Arsonval y Gower-Edison.

8. La instalación de las líneas y estaciones se efectuará por el concesionario con todo el material necesario al efecto, cuyo entretenimiento, conservación y reparación estará á su

9^a Antes de abrirse al servicio público una red, deberá ser reconocida por el individuo del Cuerpo de Telégrafos que al efecto designe la Administración general del ramo; y si se hallase instalada con arreglo á las bases de la concesión y reuniese todas las condiciones técnicas, expedirá la certificación en virtud de la cual se autorizará la apertura por la Administración general.

Si por consecuencia del reconocimiento resultase defec-tuosa la instalación de la red, se concederá á la Empresa un nuevo plazo, que no podrá exceder de un mes en Cuba y Puerto Rico y de tres en Filipinas, para que se corrijan las

faltas ó se subsanen las omisiones cometidas.

10. Si algún abonado no tuviese satisfecha su cuota el día en que se haga cargo del servicio el concesionario, será de cuenta de éste efectuar el cobro ó suspender la comunicación, según le conviniere.

Los conductores telefónicos pertenecientes á particulares ó Compañías que encuentren en su curso los telegráfi-cos ó telefónicos del Estado ó de otros concesionarios que sigan una dirección paralela á éstos ó los crucen, no se colocarán á menor distancia de dos metros, ni en los mismos apoyos, salvo los casos en que dos ó más particulares se pongan de acuerdo para que sus líneas vayan á menos distancia ó en los mismos apoyos.

Esta distancia podrá limitarse, á juicio de la Administra-ción general, cuando las comunicaciones se establezcan por

medio de cables.

Los Delegados de la Administración general harán desmontar inmediatamente todo conductor que no reuna las cir-

cunstaucias prefijadas.

12. El servicio telefónico será permanente en toda red que exceda de 100 abonados. En las que no llegue á este número, queda en libertad el concesionario de establecerlo permanente ó completo, siendo este último desde las siete de la mañana en verano y desde las ocho en invierno hasta las diez

13. El concesionario tendrá derecho á exigir á los abonados por trimestres anticipados el pago de sus cuotas y si la entrega del circuito se verificase dentro del transcuso de un semestre, sólo percibirá la parte correspondiente al tiempo que media desde el día de la entrega al fin del trimestre; pero no cobrará cantidad alguna mientras no esté autorizada la

14. La interrupción del circuito telefónico de un abonado no da derecho á éste para exigir la devolución de la parte de cuota que corresponda por la duración de aquélla, sino cuando haya excedido de seis días en los meses de Mayo á Noviembre inclusive, y de tres en los restantes del año. Si las averías se repitiesen con frecuencia, podrá el abonado rescindir su contrato ó reclamar indemnización al concesio-

15. Todo abonado tendrá derecho, á petición suya, á que se le ponga en comunicación con los demás abonados parti-culares de la misma red durante las horas que esté abierta la central respectiva.

Esta comunicación se facilitará por las estaciones á que

estén enlazadas las de los abonados.

Los abonados podrán ejercitar los derechos que por tal concepto les corresponden solamente en la red á que estén

Cuando comuniquen desde una estación telefónica pública con la suya propia ó la de otro abonado, no satisfarán cantidad alguna, siempre que acrediten su cualidad de abonado por los medios que el concesionario determine.

16. También podrán los abonados expedir despachos por teléfono desde su domicilio á la estación central ó sucursales, para ser conducidos á otro domicilio particular, dentro de la zona urbana de la red, en cuyo caso devengarán estos despachos una tasa máxima de 10 centavos de peso por copia y conducción, no excediendo de 30 palabras, con el aumento BECERRA.

de otro tanto por cada 30 palabras más ó fracción de ellas. 17. Todo abonado puede pedir en caso de urgencia á la

estación central, durante las horas que ésta tenga asignadas de servicio, el auxilio de la policía ó servicio de incendios. cuyo aviso se comunicará inmediatamente á la dependencia que corresponda.

Las estaciones centrales ó de servicio público recibirán y transmitirán gratis dicho aviso y las órdenes referentes al mismo asunto, cuando sean suscritas por los agentes de la Autoridad. También podrán éstos hacer uso de la estación de un abonado cualquiera para este servicio, previo su consentimiento.

18. El concesionario podrá establecer para los particulares las condiciones de abono que estime convenientes, dentro de las prescripciones que determina el decreto y las bases de la concesión.

19. Será obligación del concesionario entregar á cada abonado mensualmente y poner á disposición del público en todas las estaciones telefónicas una lista completa de todos

los abonados á la red.

20. La percepción de las tasas de los despachos ó conferencias telefónicas se verificarán en la oficina ó estación expedidora. Si el expedidor fuera un abonado y transmitiese desde su domicilio un despacho para un destinatario no abonado, se cargará en cuenta al primero el importe de los dere-

chos de copia y conducción de que trata la base 16.
21. Para el cómputo de las palabras de pago en los despachos se contarán todas las que el expedidor haya escrito, y con arreglo á su número total se percibirá la tasa.

El nombre de la oficina en se hayan depositado, la fecha, hora y minutos, se transmitirán de oficio y se pondrán en la

copia que se entregue al destinatario.

22. Cada despacho recibido será escrito y firmado por el empleado de servicio en la hoja que después de registrada con su número de orden, se remitirá al destinatario. 23. Las dudas ó cuestiones que surjan en las oficinas te-

lefónicas respecto á las tasas, redacción, transmisión y distribución de los despachos, se resolverán por las prescripciones del reglamento para el servicio de Telégrafos

24. Los concesionarios tendrán en su oficina central un registro de abonados en que conste el nombre, apeliido, número y domicilio de cada uno, la longitud y número de su respectivo circuito, la fecha de la inscripción y la cuota que

25. Para el servicio de transmisión de despachos se llevarán en todas las estaciones dos registros: primero, de los despachos expedidos, con el número de orden de cada uno, el de palabras, la fecha y hora de depósito, la firma del expedidor, el nombre del destinatario, punto de destino é importe de la tasa percibida; y segundo, de los despachos recibidos, en que conste la estación de origen, el número de orden de cada uno, el de palabras, la fecha y hora de depósito, la firma del expedidor, el nombre del destinatario y la hora de recep-

Al primer registro se unirán las hojas originales para de bida comprobación. Cuando el expedidor haya sido un abonado, la minuta del aviso escrito por el empleado de la oficina receptora hará las veces de hoja original, sacando copia

de ella para remitirla al destinatario.

26. El importe del tanto por 100 de la recaudación total sin deducción de ningún género que pertenezca al Estado, se liquidará por trimestres venci los, con la precisa intervención del Delegado de la Administración general, que comprobará las cuentas de abonados y las de despachos expedidos y recibidos, formando el cargo por las tarifas de concesión. Subsanados los reparos, si los hubiere, pasarán las copias

textuales de dichas cuentas á la Administración general, y con la aprobación de ésta á la Ordenación de pagos por obli-

gaciones de la Sección de Gobernación.

El ingreso en el Tesoro de la cantidad que resulte á favor del Estado se efectuará por el concesionario mensual y directamente, uniendo las cartas de pago á la cuenta tri-27. En las cuestiones que se originen respecto á cuentas, liquidación é ingreso en el Tesoro del tanto por 100 de la recaudación total, estará sujeto el concesionario á las disposi-

ciones vigentes sobre contabilidad del Estado, y á las que le sean aplicables del reglamento para el servicio de Telé-28. El Estado tendrá derecho de inspección sobre todas

las comunicaciones que se cambién por las redes ó por cual-quier otra clase de líneas telefónicas que existan, á cuyo efecto tendrán entrada libre los empleados nombrados con este objeto en las estaciones públicas y privadas, para facilitar el servicio é inspeccionarle.

29. No se permitira cursar por las líneas telefónicas ningún despacho que sea contrario á las leyes, seguridad pública y buenas costumbres.

30. El empleado de la Empresa concesionaria que falte al sigilo de las comunicaciones, suplante ó transmita por telé-fono órdenes ó avisos falsos, ó infrinja el artículo anterior, será separado inmediatamente por aquélla, sin perjuicio de la responsabilidad que haya contraído con arreglo al Código penal, á cuyo efecto será considerado como empleado pú-

31. Las subastas para el establecimiento de redes telefónicas con destino al servicio público, se anunciarán en las GACETAS de Madrid, Habana, San Juan de Puerto Rico y Manila, con treinta días por lo menos de anticipación en las tres primeras capitales, y noventa días en la última, y dentro de dicho plazo, pero por lo menos diez dias antes del señalado para la subasta, en los *Boletines oficiales* de las provincias á que corresponda la población en que haya de instalarse la red, y el acto se celebrará en Madrid y en las citadas capita-

32. Las fianzas provisionales para tomar parte en las subastas serán las siguientes:

Para la red de la Habana..... 2.000 1.600 Para las agrupaciones ó pueblos de más de 20.000 400 Para poblaciones ó agrupaciones de menos de 20.000 200

33. En el término de quince días, á contar desde la fecha en que se haya comunicado al concesionario la adjudicación definitiva del servicio, deberá ésce elevar á triple cantidad su depósito provisional, convirtiéndole en definitivo, y otorgar simultáneamente la correspondiente escritura pública, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de dos copias para la Administración general. Dicha fianza definitiva quedara constituída por todo el tiempo que dure la concesión para respon-der del buen cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Madrid 16 de Mayo de 1890. Aprobado por S. M .=

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las aclaraciones y disposiciones siguientes relativas al ingreso en la Escuela naval militar.

1. a Que no podrán tomar parte en los exámenes para ingresar en la Escuela naval flotante los hijos de paisanos que tengan más de diez y ocho años de edad, ni los hijos de militares que tengan más de diez y nueve años el día 1.º del mes en que corresponda el ingreso en la Escuela, ó sea el 1.º de Enero ó 1.º de Julio, según sea uno ú otro mes el primero que siga á las oposiciones.

2.^a La convocatoria para ingresar en la Escuela naval militar en Enero del año 1891, será de 16 plazas; para el ingreso de Julio del año 1891 será de 14 plazas. y para el ingreso de Enero de 1892 y los sucesivos, será de 12 plazas.

3.ª Todas las plazas convocadas se adjudicarán por oposición, quedando por tanto sin efecto la Real orden de 25 de Mayo de 1889.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1890.

JUAN ROMERO

Sr. Presidente del Centro Superior Facultativo.

Exemo. Sr.: En 31 de Enero del corriente año se convocaron cinco plazas para ingreso en la Escuela Naval, cuyos exámenes dieron principio en 15 de Abril último y terminaron el 9 del actual; y como las plazas acordadas las han obtenido los opositores D. Sóstenes Pignatelli de Aragón y Padilla, D. Luis Verdugo y Partagas, D. José María Arancibia y Liborio, D. José Albacete y Mendicuti y D. Antonio Batalla Ruiz;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrarles aspirantes de la referida Escuela, en cuyo Centro deberán presentarse el 8 de Julio próximo, con el fin de cursar los estudios prevenidos; debiendo publicarse esta determinación en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados y como resultado final de las opo-

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo expreso á V. E. para su conocimiento, siendo adjuntos un ejemplar del acta y relación de los opositores aprobados, con expresión de las notas que han obtenido en cada asignatura, como también relación filiada de los citados jóvenes, á los fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1890.

El Director, Alejandro Arias Salgado.

Sr. Capitán general del Departamento del Ferrol.

ASSESSMENT OF STREET MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la revisión de la carga de justicia de 726 pesetas 12 céntimos de renta anual, que por el equivalente de la mitad de las alcabalas de Lillo, provincia de Toledo, figuraba en los presupuestos generales del Estado, bajo el número 556 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del patronato Real de legos de La Guardia:

Resultando que el derecho al percibo de la carga de justicia de que se trata se ha justificado con todos los documentos que la vigente legislación exige para que pueda declararse subsistente y abonarse esta clase de créditos contra el Estado:

Resultando que esa Dirección, la de lo Contencioso y la Intervención general, de conformidad, proponen que reconociéndose el derecho que se invoca, se alce la suspensión del pago de las 726 pesetas 12 céntimos anuales que importa:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que se han acompañado los privilegios de egresión y confirmación de las mencionadas alcabalas, y se ha demostrado que el partícipe no ha sido indemnizado del precio que por las mismas ingresó en el Tesoro:

Y considerando que el patronato activo y pasivo de legos de La Guardia es familiar en ambas ramas, y que sus bienes han sido exceptuados de la desamortización;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata, y alzar la suspensión en el pago de su importe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1890.

EGUILIOR

Sr. Director general de la Deuda pública.

Exemo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Víctor de Olarán y Garucendia, dueño de una fábrica de fundas de pajas para botellas, establecida en Zumárraga, solicitando que á la importación de las mercancías extranjeras similares á las que en su fábrica se elaboran adeuden como paja labrada por la partida 186 del Arancel, y no como paja sin labrar de la comprendida en la 185:

Considerando que las fundas de que se trata, conocidas con el nombre de pallones, son de paja ordinaria recortada y unida por un hilo bramante, afectando la forma de las botellas á que han de servir como resguardo, y que ni por su insignificante mano de obra, ni su valor escaso pueden reputarse como paja obrada, ni tampoco como paja fina, y por tanto, no les son aplicables las partidas 185 ni 186, y sí unicamente la 265, en que se comprende la paja ordinaria para forraje, habiéndose resuelto así en diferentes ocasiones;

Y considerando la necesidad que existe de una resolución que evite en lo sucesivo nuevas dudas y consultas sobre el particular;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado mandar que los pallones ó fundas de paja ordinaria que se importen del extranjero para servir de empaque ó resguardo á las botellas en que hayan de contenerse líquidos se aforen por la partida 265 del Arancel, adicionándose en este sentido el repertorio del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1890.

FGUILIOR

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio sobre una consulta de la Delegación de Hacienda en Burgos, que tiene por objeto se resuelva la duda ocurrida al Administrador de Contribuciones de aquella provincia respecto á qué funcionario de su dependencia es el que debe expedir las certificaciones de los hechos consumados ó que resulten de los libros y antecedentes de la misma:

Resultando fundarse la duda en que si bien el vigente reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 11 de Mayo de 1888 dispone en su art. 37 que la expedición de todo certificado sobre hechos consumados ó que resulten de libros y antecedentes, se verifique por el funcionario de categoría más inmediata á la del Jefe de la dependencia respectiva, como la organización y las plantas de las Administraciones de Contribuciones fueron modificadas por Real decreto de 24 de Julio último, desde cuya fecha existen en ellas tres Secciones, de directas, de indirectas y de recaudación, encomendadas á funcionarios que no son todos de igual categoría, se ofrece el caso de que si ha de cumplirse á la letra el precepto del citado art. 37 del reglamento orgánico, sólo uno de esos funcionarios, el de mayor sueldo, ó el más antiguo entre los que disfruten el mismo, habrá de extender las certificaciones no solamente las relativas á los asuntos de su Sección, sino también las concernientes á los de las otras, de los cuales no tiene conocimiento directo:

Considerando lógico entender que la organización últimamente dispuesta por el Real decreto de 24 de Julio de 1889 vino á dejar modificada de hecho la letra terminante del precepto legal en cuestión, y que lo oportuno es que los certificados se expidan por el funcionario más caracterizado de cada una de las tres Secciones de que actualmente constan las Administraciones de Contribuciones, con el V.º B.º del Adminis-

Y considerando que el precepto de que se trata es de los que, por corresponder al funcionalismo administrativo, deben sufrir inmediata modificación siempre que lo exigan las variaciones de la organización á que han de subordinarse, y que lo esencial en él no es por quién haya de expedirse las certificaciones, sino que estas se libren con las garantías y autoridad necesarias para el Estado y para los solicitantes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, las Direcciones generales de Contribuciones directas y de Contribuciones indirectas, y esa Subsecretaría, se ha servido disponer: como resolución de la consulta elevada á este Ministerio por el Delegado de Hacienda en Burgos, que las certificaciones en la Administracion de Contribuciones de aquella provincia deben ser expedidas con el V.º B.º del Administrador, por el empleado más caracterizado de la Sección de dicha dependencia á que el asunto corresponde; y, con carácter de resolución general, que se considere modificado para en lo sucesivo, el precepto del art. 37 del vigente reglamento orgánico de la Administración económica provincial, en el sentido de que el funcionario á quien por el mismo se somete la expedición de todo certificado que se solicite sobre hechos consumados ó que resulten de libros y antecedentes, es el de categoría más inmediata á la del Jefe de la dependencia en que conste lo solicitado, no siendo esta la Administración de Contribuciones, y cuando se trate de ella, el más caracterizado de cada una de sus tres Secciones, según á la que corresponda el asunto sobre que ha de versar la certificación, expidiéndose ésta, en los casos de referirse á más de una Sección, por el empleado de más categoría de cada una de ellas, por el orden que determine al acordar previamente la expedición el Administrador que ha de autorizarla con su V.º B.º

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1890.

EGUILIOR

Sr. Sebsecretario de este Ministerio.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA SEGUNDA

En la villa v Corte de Madrid, á 8 de Mayo de 1890, en el expediente de exam en de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de la provincia de Málaga respectiva al mes de Enero de 1869, rendida por el Tesorero D. Francisco de Paula Can-

Resultando que en la nómina del Montepio militar del mes de Noviembre de 1868, se halla sin firmar la partida señalada con el núm. 74, de Doña Ana López Mendoza, importante 16 escudos 666 milésimas, cuya suma no fué cobrada por la interesada, ni dada de baja:

Resultando asimismo que en la nómina de cesantes de igual mes se acreditan á D. José Flores Radón 50 escudos, y al margen de la partida se dice, que sólo cobró 38'318 milésimas, correspondientes á los veintitrés primeros días del citado Noviembre, por haber sido colocado el 24; no habiénbiéndose dado de baja en la nómina los 11 escudos 618 milésimas que hay de diferencia:

Resultando que formulados los reparos exigiendo el reintegro de ambas partidas, importantes la suma de 28 escudos 348 milésimas, equivalentes á 70 pesetas 87 céntimos, no fueron solventados por las oficinas de Hacienda ni por el Tesorero cuentadante D. Francisco de Paula Candalija, á quien se ha llamado dos veces en los periódicos oficiales, sin que haya comparecido él ni sus herederos, caso de que hubiere fallecido, por cuya causa ha sido declarado en rebeldía:

Considerando que han sido infructuosas cuantas diligencias se han practicado para realizar el reintegro de esta

Considerando que la diferencia en cuestión debió notarla el Tesorero al comprobar los pagos y hacer los arqueos:

Considerando por todo lo expuesto que la cantidad reparada quedó en beneficio del Tesorero cuentadante, puesto que las nóminas se satisficieron en detalle, y la misma no fué pagada á los interesados, por lo que debe exigírsele el reintegro de las expresadas 70 pesetas 87 céntimos y las demás responsabilidades á que haya lugar, según las disposiciones aplicables al caso:

Vistos los artículos 15 y 29 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 y el art. 6.º del Real decreto de 1.º de

Visto, siendo Ponente el Ministro Jefe de la Sección 4.8; Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la suma de 70 pesetas 87 céntimos y responsable á su reintegro al Tesorero que fué de la provincia de Málaga D. Francisco de Paula Candalija ó sus herederos, con más al pago del interés legal del 6 por 100 de dicha cantidad, con arreglo al art. 15 ya citado, desde la fecha en que tuvo lugar la data hasta la en que se verifique el reintegro, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta.

Expídase la correspondiente certificación de este fallo de conformidad con lo dispuesto en el art. 72 del reglamento orgánico de este Tribunal, que se pasará al Ministro letrado de la Sala para los efectos prevenidos en el art. 92 del

Publiquese en la GACETA DE MADRID, y vuelva después el expediente á la Sección para los demás fines oportunos.

Así lo acordamos y firmamos .= Juan Pedro Martínez .=

Carlos Grotta. = Francisco Sánchez Molero.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Juan Pedro Martínez, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 12 de Mayo de 1890 .- Juan A. Maldonado.

Es copia del fallo dictado por la Sala en la cuenta á que el mismo se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 14 de Mayo de 1890.=V.º B.º=Martínez.=Juan A. Maldonado. 1218—M

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villafranca del Bierzo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta conocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Mayo de 1890.-El Director general, Emilio

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Grandas de Salime, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Oviedo, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y por el Real deserto de 27 de luvia de 1.770 en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1837, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA

Madrid 12 de Mayo de 1890. El Director general, Emilio

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Puebla de Sanabria, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su

ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879. Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta con-

vocatoria en la GACETA. Madrid 12 de Mayo de 1890.=El Director general, Emilio

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Aliaga, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.375 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.a del 283 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Mayo de 1890. = El Director general, Emilio

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Salas de los Infantes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días natura-les, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Mayo de 1890.=El Director general, Emilio

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Redondela, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Mayo de 1890.—El Director general, Emilio

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cervera del Río Alhama, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta con-

vocatoria en la GACETA. Madrid 12 de Mayo de 1890.-El Director general, Emilio

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Abril último por los conceptos que á continuación se expresan.

1.622 Idem	le las ins- cripciones.	CONCEPTO	CORPORACIONES	PROVINCIAS	Pesetas.
1,622 Idem		pública	Escuela de ZuazoObra pía de la Escuela de Valmala	_	305·51 175·60
1.623 Idem			Colegio de la Purísima Concepción de	Ü	
1.625 Idem	1.623	Idem	Magisterio de las Ribas	Gerona	580°47 113°62
1.626 Idem	1.624		Ayuntamiento de Castejón del Puente Obra pía de Domingo Rodríguez de Ri-		120°76
	1.626	Idem	blica	Orense	132'34
1.628 Idem. Idem repetida de Gregorio y Manuel Sejudo Ribudavis, con el mismo oblatico de Sejudo Ribudavis, con el mismo oblatico de Bamaias Santander. 1.629 Idem. Colegio de Corpus Christi, en Valencia. 1.8602 Idem. Instrucción pública de Puente Benearroz Idem. 1.8602 Idem. Causa pin de Ciurario de Acusa Idem de Caridad de Zafra. Avia 2.4000 Idem. Idem de Caridad de Zafra. Idem de Puente Benearroz Idem de Puente Causa pin de Ciuraria, Iminiada para objetos beneficos. Idem 100.52 Idem. Idem de Puente Carbonell, tundada para objetos beneficos. Idem 100.52 Idem. Idem de Puente de Barcelona. Idem 100.52 Idem. Idem de Puente de Barcelona Idem 100.52 Idem. Idem de Puente de Barcelona Idem 100.52 Idem. Idem de Puente de Isimón Reales Asenaio en Alcalá de los Gardules. Idem. Idem Idem	1.627	Idem	Idem de Domingo Rodríguez de Ribada-		32,09
1.629 Idem. Escuela de Giboja, Ayuntamiento de Santander. 79-0	1.628	Idem	Idem repetida de Gregorio y Manuel Seijo de Ribadavia, con el mismo ob-		102 40
1.630 Idem. Colegio de Corpus Christi, en Valencia. 1.2802	1.629	Idem	Escuela de Giboja, Ayuntamiento de		13'48
1.632 Idem. Instrucción primaria de Anorevicita. Vizcaya. 2.821.5 1.794 Particulares. Hospital Hibrindegico de Carlos III en 1.636 Idem. Colego de Sam Marco de Valderas. Zamora. 2.5898 1.689 Idem. Causa pia de Civara, fundada para objetos bendicos. John 1.680 Idem. Causa pia de Civara, fundada para objetos bendicos. Idem. Idem de Pedro Carbonell, fundada para objetos bendicos. Idem. Idem. Idem de Pedro Carbonell, fundada para objetos bendicos. Idem. Idem de Salssia, fundada para Objetos bendicos. Idem. Idem. Idem de Salssia, fundada para Objetos bendicos. Idem. Idem. Idem de Salssia, fundada para Objetos Dela Colego Idem. Idem. Idem de Salssia, fundada para Objetos Dela Colego Idem. Idem. Idem de Salssia, fundada para Objetos Idem. Idem. Idem. Idem. Idem de Salssia, fundada por D. Francisco Sals en la ilegisia del Pindo de Salssia Idem. I			Colegio de Corpus Christi, en Valencia.	Valencia	1.266'28
1.633 Idam. Colegio de San Matso de Valderas. Zamora. 2.5898		Idem			1.857'21
1.	1.633	Idem	Colegio de San Mateo de Valderas		2.580'80
4.687 Beneficencia Hospital de Piedrahita. 1286 Ariba. 1286 Ariba. 1286 Idem. Causa pia de Ciurans, fundada para objetos beneficos. 1687 16	1.794	Particulares.	Hospital Hidrológico de Carlos III en	Guadalaiara	20 000
1.689 Idem. Idem de Caridad de Zafra. Badajoz. 967	4.687	Beneficencia	Hospital de Piedrahita	Avila	128.65
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			Idem de Caridad de Zafra	Badajoz	96'73
		IUCIII	jetos benéficos	Barcelona	285'16
	4.690	Idem	Idem de Pedro Carbonell, fundada para		
Barcelona. Idem. Al Plato de pobres vergonzantes de la parroquia de Santa Maria del Mar de Barcelona. Idem. Ta.311º0	4.691	Idem:	Idem de Salesia, fundada por D. Fran-	TOOMI	100-23
	4 602	Idem	cisco Sala en la iglesia del Pino de Barcelona	Idem	23 5'83
			parroquia de Santa María del Mar de Barcelona	Idem	73.311'63
A.695 Idem	4.693	Idem	Hospital de Convalecientes de la Santa	Cádiz	2 940'59
	4.694	Idem	Patronato de Simón Reales Asensio en		
4.696 Idem. Casa Expósitos de Priego. Idem. 663º 4.697 Idem. Hospital civil de Priego. Idem. 184º 4.699 Idem. Hospital de Cabra. Idem. 184º 4.700 Idem. Hospital de San Andrés, de Córdoba. Idem. 178¹ 4.701 Idem. Hospital de San Andrés, de Córdoba. Idem. 10.520′ 4.702 Idem. Hospital de San Andrés, de Córdoba. Idem. 10.520′ 4.703 Idem. Idem de Jessis, de Montoro. Idem. 10.520′ 4.704 Idem. Hospital de San Bartolomé, de Córdoba. Idem. 675° 4.705 Idem. Hospital de San Bartolomé, de Córdoba. Idem. 281° 4.706 Idem. Hospital de San Bartolomé, de Córdoba. Idem. 281° 4.707 Idem. Hospital de San Bartolomé, de Córdoba. Idem. 281° 4.708 Idem. Hospital de Alonso Sánchez Barrera, Idem. I	4,695	Idem	Alcalá de los Gazules		128'08 1.921'69
	4.696		Casa Expósitos de Priego		662'19
			Hospital civil de Priego		275'47
4.701 Idem Hospital de San Andrés, de Córdoba Idem 1.761.1 Idem Idem de Jessis, de Montoron Idem 10.520.4 Idem Doña Teresa Navarro, de Lucena Idem 10.520.4 Idem Lidem de Ja Madre Marta Peralbo, Pozoblanco Idem Hospital de San Bartolomé, de Córdoba Idem Hospital de San Bartolomé, de Córdoba Idem 281.4 Idem Hospital de San Bartolomé, de Córdoba Idem 281.4 Idem Hospital de San Bartolomé, de Córdoba Idem 281.4 Idem Hospital de San Bartolomé, de Córdoba Idem 281.4 Idem Hospital de San Bartolomé, de Córdoba Idem 281.4 Idem Hospital de San Bartolomé, de Córdoba Idem 281.4 Idem Hospital de San Bartolomé, de Córdoba Idem 281.4 Idem Hospital de San Bartolomé, de Córdoba Idem 281.4 Idem Hospital de San Bartolomé, de Córdoba Idem 281.4 Idem Hospital de San Bartolomé, de Córdoba Idem 281.4 Idem Hospital de San Bartolomé, de Córdoba Idem 249.5 Idem Hospital de San Bartolomé, de Córdoba Idem 249.5 Idem Hospital de San Bartolomé, de Córdoba Idem 249.5 Idem Hospital de San Bartolomé, de Córdoba Idem 249.5 Idem Hospital de San Bartolomé, de Córdoba Idem 249.5 Idem Hospital de San Bartolomé, de Córdoba Idem 249.5 Idem Hospital de San Juan de Dios, de Antequera Idem Idem			Idem de Priego		164'02
			Hospital de San Andrés, de Córdoba		1.761.10
1.4.704 Idem. Idem. Idem. San Bartolomé, de Córdoba. Idem. 2814			Fundación de D. Pedro Fernández v		675,34
	4.703	Idem	Idem de la Madre Marta Peralbo, Pozo-	Idam	96'47
			Hospital de San Bartolomé, de Córdoba.	Idem	281'40
de la Palma			Idem de Gerona	Gerona	333'60
			de la Palma		184,92
Solsona	4.708	Idem	Idem de San Millán de los Caballeros		15'98 75'02
4.711 Idem. Idem de Canillas. Logroño. 1406			Solsona		249'91
					140'85
Cios	4.712	Idem	Idem de Monforte		28.94
4.714 Idem.	4.713	Idem		Madrid	144'36
4.715 Idem	4.714	Idem	Hospital de San Juan de Dios, de Ante-		34,17
1		Idem	Idem de Larraga	Navarra	80,38
1,718 Idem		mer i			666.50
4.719 Idem. Oura pia de los Condadillos Idem. 309* 4.720 Idem. Casa Caridad de Carmona. Sevilla. Idem. 295* 4.721 Idem. Beneficencia provincial de Sevilla. Idem. 295* 4.722 Idem. Beneficencia provincial de Sevilla. Idem. 330* 4.724 Idem. Beneficencia de Morón. Idem. 174* 4.725 Idem. Idem de Sanlúcar la Mayor. Idem. 575* 4.726 Idem. Idem de Utrera. Idem. 865* 4.727 Idem. Hospital de las Rubas, de Sevilla. Idem. 820* 4.728 Idem. Patronato de Alonso López. Idem. 820* 4.729 Idem. Idem de Juan Morales. Idem. 482* 4.730 Idem. Idem de Juan Bejerano Altamurano Idem. 125* 4.731 Idem. Idem de Juan Roldán Gantel. Idem. 534* 4.732 Idem. Idem de Juan Roldán Gantel. Idem. 534* 4.733 Idem. Idem de Juan Boiss Nobles del Espíritu Santo. Idem. 534* 4.734 Idem. Idem de San Sebastián, de Ecija. Idem. 534* 4.735 Idem. Idem de Misericordia, de Marchena Idem. 482* 4.736 Idem. Idem de Misericordia, de Marchena Idem. 27* 4.737 Idem. Junta municipal de Beneficencia. Idem. 178* 4.738 Idem. Idem de Bartolomé Carmona. Idem. 3014* 4.739 Idem. Idem de Francisco Jiménez Bohorques Idem. 132* 4.740 Idem. Idem de Francisco Jiménez Polntado. Idem. 132* 4.741 Idem. Idem de Juan Bejarano. Idem. 132* 4.742 Idem. Idem de Juan Bejarano. Idem. 142* 4.743 Idem. Idem de Juan Bejarano. Idem. 142* 4.744 Idem. Idem de Juan Bejarano. Idem. 142* 4.745 Idem. Idem de Juan Bejarano. Idem. 142* 4.746 Idem. Idem de Juan Bejarano. Idem. 142* 4.747 Idem. Idem de Juan Bejarano. Idem. 142* 4.748 Idem. Idem de Juan Bejarano. Idem. 142* 4.749 Idem. Idem de Juan Bejarano. Idem. 142* 4.741 Idem. Idem de Juan Bejarano. Idem. 142* 4.742 Idem. Idem de Juan Bejarano. Idem. 142* 4.743 Idem. Idem de Juan Bejarano. Idem.			Pobres de Valseca		1.600 09
1.721 Idem. Cofradía de Caridad de Osuna. Idem. 235/4		Idem	Opra pia de los Condadillos	Idem	309.16
1.722 Idem. Beneficencia provincial de Sevilla. Idem. 330°.			Cofradía de Caridad de Osuna		295.47
1742 1dem. Beneficencia de Morón. Idem. 1742 1dem. Idem de Sanlúcar la Mayor. Idem. 5756 1dem. Idem de Utrera. Idem. 8857 1dem. Hospital de las Rubas, de Sevilla. Idem. 1.5726 1dem. Patronato de Alonso López. Idem. 8202 1dem. Patronato de Alonso López. Idem. 8202 1dem. Idem de Juan Morales. Idem. 1dem. 1784 1dem. 1de	4.722	${\rm Idem}$	Beneficencia provincial de Sevilla		6.713.67
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			Beneficencia de Morón		174.28
1.5727 Idem.	4,725	${\rm Idem}$	Idem de Sanlúcar la Mayor	${\rm Idem}$	575'66
1.728 Idem.			Hospital de las Rubas, de Sevilla	Idem	1.572,60
4.730	4.728	Idem	Patronato de Alonso López	Idem	820'24
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1					482'71 125'05
Santo. Idem. 5.346*5	4.731	Idem	Idem de Juan Roldán Gantel		562,79
4.733 Idem. Hospital de San Juan de Dios, de Morón. Idem. 1.4471 4.734 Idem. Idem de San Sebastián, de Ecija. Idem. 4821 4.735 Idem. Judem. Idem. 276 4.736 Idem. Junta provincial de Beneficencia. Idem. 1784 4.737 Idem. Junta municipal de Beneficencia de Alcala de Guadaira. Idem. 2406 4.738 Idem. Patronato de Bartolomé Carmona. Idem. 3.0149 4.739 Idem. Idem de Francisco Jiménez Bohorques. Idem. 1326 4.740 Idem. Idem de Francisco Jiménez Pintado. Idem. 1270 4.741 Idem. Idem de Jerónimo de la Milla. Idem. 169 4.742 Idem. Idem de Juan Pérez Galindo. Idem. 169 4.743 Idem. Idem de Juan Bejarano. Idem. 804 4.744 Idem. Idem. 804 4.745 Idem. Idem. 82424 4.746 Idem. Idem.<	4.732	ldem	Colegio de Niñas Nobles del Espíritu	Idem	5.346'51
4.734 Idem. Idem de San Sebastián, de Ecija. Idem. 482 14.735 Idem. Idem de Misericordia, de Marchena Idem. 27 64.736 Idem. Junta provincial de Beneficencia Idem. 178 44.737 Idem. Junta municipal de Beneficencia de Alcala Idem. 240 66 4.738 Idem. Patronato de Bartolomé Carmona Idem. 3.014 94.739 Idem. Idem de Francisco Jiménez Bohorques Idem. 132 66 4.740 Idem. Idem de Francisco Jiménez Pintado Idem. 127 64 14.741 Idem. Idem de Jerónimo de la Milla Idem. 169 1			Hospital de San Juan de Dios, de Morón.	Idem	1.447'17
4.736 Idem. Junta provincial de Beneficencia. Idem. 1784 4.737 Idem. Junta municipal de Beneficencia de Alcalá de Guadaira. Idem. 2406 4.738 Idem. Patronato de Bartolomé Carmona. Idem. 3.014.9 4.739 Idem. Idem de Francisco Jiménez Bohorques. Idem. 132.6 4.740 Idem. Idem de Francisco Jiménez Pintado. Idem. 127.0 4.741 Idem. Idem de Jerónimo de la Milla. Idem. 169 4.741 Idem. Idem de Juan Ledesma. Idem. 66.3 4.742 Idem. Idem de Juan Pérez Galindo. Idem. 2.130.5 4.743 Idem. Idem de Juan Pérez Galindo. Idem. 2.130.5 4.745 Idem. Idem de Juan Muñoz Trujillo. Idem. 2.130.5 4.746 Idem. Idem de Juan Muñoz Trujillo. Idem. 2.22.4 4.747 Idem. Hospital de Berlanga. Soria. 3.404.4 4.749 Idem. Arca de Misericordia de Lunias. Idem			Idem de San Sebastián, de Ecija		482·16 27·67
calá de Guadaira Idem. 240°6 4.738 Idem. Patrcnato de Bartolomé Carmona. Idem. 3 014°8 4.739 Idem. Idem de Francisco Jiménez Bohorques. Idem. 132°6 4.740 Idem. Idem de Francisco Jiménez Pintado. Idem. 127°0 4.741 Idem. Idem de Jerónimo de la Milla. Idem. 169 4.742 Idem. Idem de Juan Ledesma. Idem. 66°3 4.743 Idem. Idem de Juan Pérez Galindo. Idem. 2.130°5 4.744 Idem. Idem de Juan Bejarano. Idem. 80°4 4.745 Idem. Idem de Juan Muñoz Trujillo. Idem. 242°9 4.746 Idem. Idem de Berlanga. Soria. 3.404°4 4.747 Idem. Hospital de Berlanga. Soria. 3.404°4 4.748 Idem. Arca de Misericordia de Lunias. Idem. 135°2 4.750 Idem. Hospital de San Andrés de Orgaz. Toledo. 270°8 4.751 Idem.	4.736	Idem	Junta provincial de Beneficencia Junta municipal de Beneficencia de Al-		178'48
4.739 Idem. Idem de Francisco Jiménez Bohorques. Idem. 132°6 4.740 Idem. Idem de Francisco Jiménez Pintado. Idem. 127°0 4.741 Idem. Idem de Jerónimo de la Milla. Idem. 169 4.742 Idem. Idem de Juan Ledesma. Idem. 66°3 4.743 Idem. Idem de Juan Pérez Galindo. Idem. 2.130°5 4.744 Idem. Idem de Juan Bejarano. Idem. 80°4 4.745 Idem. Idem de Juan Muñoz Trujillo. Idem. 242°9 4.746 Idem. Idem de Berlanga. Soria. 3.404°4 4.747 Idem. Hospital de Berlanga. Soria. 3.404°4 4.748 Idem. Arca de Misericordia de Lunias. Idem. 135°2 4.750 Idem. Hospital de San Andrés de Orgaz. Toledo. 270°8 4.750 Idem. Colegio de Doncellas Nobles de Toledo. Idem. 1.173°5 4.751 Idem. Hospital provincial de Valencia. Valencia. 6.149°9<	פפיו ג		calá de Guadaira		240'60 3 014.96
4.740 Idem. Idem de Francisco Jiménez Pintado. Idem. 127.0 4.741 Idem. Idem de Jerónimo de la Milla. Idem. 169 4.742 Idem. Idem de Juan Ledesma. Idem. 66.3 4.743 Idem. Idem de Juan Pérez Galindo. Idem. 2.130.5 4.744 Idem. Idem de Juan Bejarano. Idem. 80.4 4.745 Idem. Idem de Juan Muñoz Trujillo. Idem. 242.9 4.746 Idem. Idem de Berlanga. Idem. 8.522.4 4.747 Idem. Hospital de Berlanga. Soria. 3.404.4 4.748 Idem. Arca de Misericordia de Lunias. Idem. 135.9 4.749 Idem. Hospital de San Andrés de Orgaz. Toledo. 270.8 4.750 Idem. Colegio de Doncellas Nobles de Toledo. Idem. 1.173.5 4.751 Idem. Hospital provincial de Valencia. Valencia. 6.149.9 4.752 Idem. Hospital provincial de Valladolid. Valladolid. 1.1			Idem de Francisco Jiménez Bohorques.		132'66
4.742 Idem. Idem de Juan Ledesma. Idem. 66'3 4.743 Idem. Idem de Juan Pérez Galindo. Idem. 2.130 5 4.744 Idem. Idem de Juan Bejarano. Idem. 80'4 4.745 Idem. Idem de Juan Muñoz Trujillo. Idem. 242'9 4.746 Idem. Idem de Juan Muñoz Trujillo. Idem. 242'9 4.747 Idem. Idem de Berlanga. Soria. 3.404'4 4.748 Idem. Arca de Misericordia de Lunias. Idem. 135'2 4.749 Idem. Hospital de San Andrés de Orgaz. Toledo. 270'8 4.750 Idem. Colegio de Doncellas Nobles de Toledo. Idem. 1.173'5 4.751 Idem. Hospital de Santa Catalina de Puente del Arzobispo. Idem. 245'2 4.752 Idem. Hospital provincial de Valencia. Valencia. 6.149'9 4.753 Idem. Hospital provincial de Valladolid. Valladolid. 190'0 4.754 Idem. Idem. 1.149'7	4.740	Idem	Idem de Francisco Jiménez Pintado	1dem	127.03
4.743 Idem Idem de Juan Pérez Galindo. Idem. 2.130-5 4.744 Idem. Idem de Juan Bejarano. Idem. 80'4 4.745 Idem. Idem de Juan Muñoz Trujillo. Idem. 242'9 4.746 Idem. Idem de la Marquesa de Alcázar. Idem. 8.522'4 4.747 Idem. Hospital de Berlanga. Soria. 3.404'4 4.748 Idem. Arca de Misericordia de Lunias. Idem. 135'2 4.749 Idem. Hospital de San Andrés de Orgaz. Toledo. 270'8 4.750 Idem. Colegio de Doncellas Nobles de Toledo. Idem. 1.173'5 4.751 Idem. Hospital de Santa Catalina de Puente del Arzobispo. Idem. 245'2 4.752 Idem. Hospital provincial de Valencia. Valencia. 6.149'9 4.753 Idem. Cofradía de Nuestra Señora de los Desamparados de Valencia. Idem. 1.149'7 4.754 Idem. Hospital provincial de Valladolid. Valladolid. 190'0 4.755 Idem.					66,33
4.745 Idem. Idem de Juan Muñoz Trujillo. Idem. 242'9 4.746 Idem. Idem de la Marquesa de Alcázar. Idem. 8.522'4 4.747 Idem. Hospital de Berlanga. Soria. 3.404'4 4.748 Idem. Arca de Misericordia de Lunias. Idem. 135'2 4.749 Idem. Hospital de San Andrés de Orgaz. Toledo. 270'8 4.750 Idem. Colegio de Doncellas Nobles de Toledo. Idem. 1.173'5 4.751 Idem. Hospital de Santa Catalina de Puente del Arzobispo. Idem. 245'2 4.752 Idem. Hospital provincial de Valencia. Valencia. 6.149'9 4.753 Idem. Cofradía de Nuestra Señora de los Desamparados de Valencia. Idem. 1.149'7 4.754 Idem. Hospital provincial de Valladolid. Valladolid. 190'0 4.755 Idem. Idem Señora, de San Juan	4.743	Idem	Idem de Juan Pérez Galindo	Idem	2.130 56
4.746 Idem					80'40 242'96
4.748 Idem	4.746	Idem	Idem de la Marquesa de Alcázar	Idem	8.522'44
4.749 Idem Hospital de San Andrés de Orgaz Toledo 270°8 4.750 Idem Colegio de Doncellas Nobles de Toledo. Idem Idem 1.173°5 4.751 Idem Hospital de Santa Catalina de Puente del Arzobispo Idem 245°2 4.752 Idem Hospital provincial de Valencia Valencia 6.149°9 4.753 Idem Cofradía de Nuestra Señora de los Desamparados de Valencia Idem 1.149°7 4.754 Idem Hospital provincial de Valladolid Valladolid 190°0 4.755 Idem Idem de Nuestra Señora, de San Juan					3.404'40 135'23
4.750 Idem	4.749	Idem	Hospital de San Andrés de Orgaz	Toledo	270'86
4.752 Idem			Colegio de Doncellas Nobles de Toledo.	Idem	1.173'50
4.753 Idem Cofradía de Nuestra Señora de los Des- amparados de Valencia Idem Idem 1.149°7 4.754 Idem Hospital provincial de Valladolid Valladolid 190°0 4.755 Idem Idem de Nuestra Señora, de San Juan	4.752	Idem	del Arzobispo		245'22 6.149'97
4.755 Idem Idem de Nuestra Señora, de San Juan		Idem	Cofradía de Nuestra Señora de los Desamparados de Valencia	Idem	1.149'71
AA TIAMA			Idem de Nuestra Señora, de San Juan		
4.756 Idem Obra pía de D. Bonifacio Doz, de Tara-	4 756	Idem	Obra pía de D. Bonifacio Doz. de Tara-	дащога	-108°22 176°42

cripciones.	CONCEPTO		CORPOR	RACIONES	PR	OVINCIAS	CAPITAL. Pesetas.
4.757 4.758	Beneficencia	Hospita Idem ge	l de Jesús, d eneral de Pa	sús, de Ateca Zaragoza de Palma Baleares			264.64 96.74
1.634	Instrucción pública	Escuela	de Serreior	i .	Các	eres	3.973'20
$1.635 \\ 1.636$	Idem	Obra pi	a de la Escu	de Coriade Coria	Iden	n	2.736.9
1.637 1.638	Idem	Escuela	de Coria		Tden	n a	2.571'9 2.489'7
1.639	Idem	de Co	ria	Osorio, de la Escuela	Tden		10.741.7
1.640	$\operatorname{Idem}_{\cdots}$	Idem	. 	id de Aracena	Iden	lva	61'2' 6.232'4
$\substack{1.641\\1.642}$	IdemIdem	Idem de	: Soto de Va	norldeorí	. Ider	n	169· 3 767 · 8
1.643 1.644 1.795	Idem Particulares y Colectividades in-	Idem de	Posada de l	Valdeorí	. Ider	narra	566'19 7.975 '6 0
	transferi-	que er	n el lugar de	onos de la fundación e Irurita hizo D. Ti- ra dotar un Maestro		c c	-
1.796	Idem	de esc	${ m cuela}.\dots$	de las Mercedes de	Iden	a	4.375
100	ruom	Alcáz	ar, Marques	a de Coquilla	Mad	rid	1.487'5
			T_{O}	TAL	· •••••	2	220.803.0
·····	***************************************						
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Conve	rsiones.			
CRÉDIT	'OS AMORTIZA	ADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMIT	ZIDO S	Pesetas.	Metálie Pese t as
l Inscrip	ción no transfer	 rible del ₮	1	l 11 Títulos del 4 p	or 100		۲,
4 por l los é i	100, núm. 5.526 nscripción	, á títu-	74.584'09	interior; 1, se número 121.4	erie A,		,
	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	- A		serie B , núm. 9 de la serie C ,	33.414:		
			1	ros 43.417 á 4	13.425,		
] ጥ{ታ።1~	del 2 non 100	inton!	٥	y un residuo, i ro 38.334		48.341	»
de 188	del 3 por 100 0, serie A , núm.	. 53.746.	1.000	1 Residuodel 4 p interior núm.	38.335	437'50	*
nums.	os del 4 por 100 i . 7.109, 10.458,	11.019,		17 Títulos de íd. A, números l	21.455	v	
11.869 15.447), 12.968, 13.035, (, 15.527, 15.541,	, 14.574, , 15.660.		á 121.471		8.500	»
15.720), 15.722, 15.992 0, 20.903, 21.084	, 16.066,					
23.019	0, 23.038, 30.998 2, 38.273, 38.302	, 33.603,					
38.315	á 317, 38,320 á	i 32?	8.505'03	9 та з /з	•		
meros	3 por 100 inter 30.952, 37.599	, 43.298,		2 Idem de id., s números 121	.472 y		
97.058	4, 67.822, 90.349 8, 98.585, 98.586,	.103.144.		121.473 y 6 n á metálico de	339 pe-	<u>.</u> -	
123.0	44, 122.341, 1 79, 123.114, 1	123.936		setas 74 cént	ımos	1.000	339'7
123.9 134.55	61, 123.968, 1 52, 147.596 y 14'	123.993, 7.613	2.288'63	oget o	t I tur		
1 Título	del 3 por 100 0, serie C , núm	interior	2.500	2 Idem de id., s números 121	erie A,		
				475; un resid mero 38.336 y	uo nú-	* · · ·	•
V :				cibo á metálic	o de 65	1 000/85	QP IA
6 Incerin	ciones transfer	ibles del		pesetas 62 cér	ROUTH S	1.093'75	6 5'6
o macrip	100 0000-111	ibies dei		3 Idem de id;			
3 por ros 28	100 consolidado 84, 1.284, 1.338	o, núme- 8, 1.592,	0.850	A, números l y 477; uno se	21.476 rie <i>B</i> .		
3 por ros 29 1.593	100 consolidado 84, 1.284, 1.338 y 1.613	o, núme- 8, 1.592,	8.775	A, números l y 477; uno se número 33.41 residuo núm.	21.476 rie <i>B</i> , 5, y un 38.337	3.839406	Þ
3 por ros 29 1.593 1 Id. íd.	100 consolidado 84, 1.284, 1.338	o, núme- 8, 1.592, petua al	8.775 7.000	A, números l y 477; uno se número 33.41	21.476 rie <i>B</i> , 5, y un 38.337 serie	3.839406	Þ
3 por ros 29 1.593 1 Id. íd.	100 consolidado 84, 1.284, 1.338 y 1.613 de renta perp	o, núme- 8, 1.592, petua al		A, números l y 477; uno se número 33.41 residuo núm. 5 Idem de íd.; 4 A, números l á 48! y uno de	21.476 rie <i>B</i> , 5, yun 38.337 serie 21.478 e la se-		>
3 por ros 29 1.593 1 Id. íd. 4 por 5 Id. no	100 consolidado 84, 1.284, 1.338 y 1.613 de ren'a perp 100, núm. 431 transferibles de	o, núme- 8, 1.592, petua al		A, números l y 477; uno se número 33.41 residuo núm. 5 Idem de id.; 4 A, números l á 481 y uno de rie C , núm. 4 239 Idem de id	21.476 rie B, 5, y un 38.337 serie 21.478 e la se- 13.426.	3.839·06 7.000	»
3 por ros 20 1.593 1 Id. íd. 4 por 5 Id. no núme 591, 5	100 consolidado 84, 1.284, 1.338 y 1.613	e id. id., 68, 581, 608, 615,		A, números l y 477; uno se número 33.41 residuo núm. 5 Idem de id.; 4 A, números l á 481 y uno d rie C, núm. 4 239 Idem de id serie A, nú 121.482 á 557;	21.476 rie B, 5, yun 38.337 serie 21.478 e la se- 3.426. ; 76, meros 15, B,		>
3 por ros 26 1.593 1 Id. íd. 4 por 5 Id. no núme 591, 5 623, 65 1.383,	100 consolidado 84, 1.284, 1.338 y 1.613	e id. id., 68, 581, 508, 615, 78, 1.381, 34, 2.635.		A, números l y 477; uno se número 33.41 residuo núm. 5 Idem de íd.; 4 A, números l á 481 y uno d rie C, núm. 4 239 Idem de íd serie A, nú 121.482 á 557; números 33.	21.476 rie B, 5, yun 38.337 serie 21.478 e la se- 3.426. ; 76, meros 15, B, 416 á la C,		>
3 por ros 26 1.593 1 Id. íd. 4 por 5 Id. no núme 591, 5 623, 62 1.383, 2.639, 4.509,	100 consolidado 84, 1.284, 1.338 y 1.613	e id. id., 68, 581, 688, 581, 688, 581, 688, 615, 78, 1.381, 34, 2.635, 01, 4.503, 13, 6.183.		A, números l y 477; uno se número 33.41 residuo núm. 5 Idem de id.; 4 A, números l á 48! y uno de rie C, núm. 4 239 Idem de id serie A, nú 121.482 á 557; números 33. 430 y 148 de números 43. 574, y 34 res	21.476 rie B, 5, yun 38.337 is serie 21.478 e la se- 13.426. ; 76, meros 15, B, 416 á ila C, 427 á iduos.		>
3 por ros 26 1.593 1 Id. fd. 4 por 5 Id. no núme 591, 5 623, 62 1.383, 2.639, 4.509, 6.362, 9.857,	100 consolidado 84, 1.284, 1.338 y 1.613	e id. id., 68, 581, 688, 581, 608, 615, 78, 1.381, 34, 2.635, 01, 4.503, 13, 6.183, 41, 8.343, 1, 10.610.		A, números l y 477; uno se número 33.41 residuo núm. 5 Idem de íd.; 4 A, números l á 48! y uno de rie C, núm. 4 239 Idem de íd serie A, nú 121.482 á 557; números 33. 430 y 148 de números 43.	21.476 rie B, 5, yun 38.337 is serie 21.478 e la se- 13.426. ; 76, meros 15, B, 416 á iduos, 427 á iduos, 338 á		>
3 por ros 26 1.593 1 Id. íd. 4 por 5 Id. no númer 591, 5 623, 63 1.383, 2.639, 4.509, 6.362, 9.857, 10.611 y 11.8	100 consolidado 84, 1.284, 1.338 y 1.613	e id. id., 68, 581, 688, 581, 2635, 78, 1.381, 34, 2.635, 13, 6.183, 41, 8.343, 10.610, 2, 11.683		A, números l y 477; uno se número 33.41 residuo núm. 5 Idem de id.; 4 A, números l á 481 y uno d rie C, núm. 4 239 Idem de id serie A, nú 121.482 á 557; números 33. 430 y 148 de números 48. 574, y 34 res números 38.	21.476 rie B, 5, yun 38.337 is serie 21.478 e la se- 13.426. ; 76, meros 15, B, 416 á iduos, 427 á iduos, 338 á	7.000	
3 por ros 26 1.593 1 Id. íd. 4 por 511, 5623, 62 1.383, 2.639, 4.509, 6.362, 9.857, 10.611 y 11.8 4 Id. del	100 consolidado 84, 1.284, 1.338 y 1.613	e id. id., 68, 581, 688, 581, 615, 78, 1.381, 34, 2.635, 01, 4.503, 13, 6.183, 41, 8.343, 10.610, 2, 11.683	7.000	A, números 1 y 477; uno se número 33.41 residuo núm. 5 Idem de íd.; 4 A, números 1 á 481 y uno de rie C, núm. 4 239 Idem de íd serie A, nú 121.482 á 557; números 33, 430 y 148 de números 43, 574, y 34 res números 38, 38.371	21.476 rie B, 5, yun 38.337 serie 21.478 e la se- 3.426. ; 76, meros 15, B, 416 á la C, 427 á iduos, 338 á	7.000	
3 por ros 26 1.593 1 Id. fd. 4 por 591, 5 623, 65 1.383, 2.639, 4.509, 6.362, 9.857, 10.611 y 11.8 4 Id. fd. ft. ft. ft. ft. ft. ft. ft. ft. ft. ft	100 consolidado 84, 1.284, 1.338 y 1.613 de ren'a perp 100, núm. 431 transferibles de ros 532, 539, 5 695, 598, 603, 6 25, 704, 969, 1.37 4.397, 1.398, 2.65 2.651, 2.654, 4.50 5.330, 5.332, 6.01 7.326, 8.048, 8.34 10.000, 10.560, 11.253, 11.492 03	e id. id., 68, 581, 608, 581, 608, 615, 78, 1.381, 34, 2.635, 01, 4.503, 13, 6.183, 41, 8.343, , 10.610, 2, 11.683	7.000 822.504 ⁶ 2	A, números l y 477; uno se número 33.41 residuo núm. 5 Idem de id.; 4 A, números l á 481 y uno d rie C, núm. 239 Idem de id serie A, nú 121.482 á 557; números 33. 430 y 148 de números 43. 574, y 34 res números 38. 38.371 9 Idem de id.; 4 A números 1 á 561; 5 C, nú	21.476 rie B, rie B, 5, yun 38.337 8 serie 21.478 e la se- 13.426. ; 76, meros 15, B, 416 á 427 á iduos, 338 á serie 21.558 meros	7.000	
3 por ros 26 1.593 1 Id. fd. 4 por 591, 5 623, 65 1.383, 2.639, 4.509, 6.362, 9.857, 10.611 y 11.8 4 Id. fd. fl. fd. ft. f.	100 consolidado 84, 1.284, 1.338 y 1.613	e id. id., 68, 581, 608, 581, 608, 615, 78, 1.381, 34, 2.635, 01, 4.503, 13, 6.183, 41, 8.343, , 10.610, 2, 11.683	7.000	A, números l y 477; uno se número 33.41 residuo núm. 5 Idem de id.; 4 A, números l á 48! y uno de rie C, núm. 4 239 Idem de id. serie A, nú 121.482 á 557; números 33. 430 y 148 de números 43. 574, y 34 res números 38. 38.371 9 Idem de id.; 4 A. números 1 á 56!; 5 C, nú 43.575 á 79; u duo núm. 38.	21.476 rie B, 5, yun 38.337 serie 21.478 e la se- 3.426. ; 76, meross 15, B, 416 á la C, 427 á iduos, 338 á serie 21.558 meross n resi- 372, y	7.000	
3 por ros 26 1.593 1 Id. fd. 4 por 591, 5 623, 65 1.383, 2.639, 4.509, 6.362, 9.857, 10.611 y 11.8 4 Id. fd. ft. ft. ft. ft. ft. ft. ft. ft. ft. ft	100 consolidado 64, 1.284, 1.388 y 1.613	e id. id., 68, 581, 608, 581, 608, 615, 78, 1.381, 34, 2.635, 01, 4.503, 13, 6.183, 41, 8.343, , 10.610, 2, 11.683	7.000 822.504 ⁶ 2	A, números 1 y 477; uno se número 33.41 residuo núm. 5 Idem de íd.; 4 A, números 1 á 481 y uno de rie C, núm. 4 239 Idem de íd serie A, nú 121.482 á 557; números 33, 430 y 148 de números 43, 574, y 34 res números 38, 38.371 9 Idem de íd.; 4 A. números 1 á 561; 5 C, nú 43.575 á 79; u duo núm. 38, en recibos á r co 15.593 pese	21.476 rie B, 5, yun 38.337 l serie 21.478 e la se- 3.426. ; 76, meros 15, B, 416 á iduos, 338 á serie 21.558 meros n resi- 372, y netáli- etas 37	7.000 822.504'62	**************************************
3 por ros 26 1.593 1 Id. fd. 4 por 591, 5623, 651.383, 2.639, 4.509, 6.362, 9.857, 10.611 y 11.8 4 Id. fd. fl. fl. fl. fl. fl. fl. fl. fl. fl. fl	100 consolidado 64, 1.284, 1.388 y 1.613	e id. id., 68, 581, 688, 581, 608, 615, 78, 1.381, 34, 2.635, 01, 4.503, 13, 6.183, 41, 8.343, 10.610, 2, 11.683	7.000 822.504 ⁶ 2	A, números l y 477; uno se número 33.41 residuo núm. 5 Idem de id.; 4 A, números l á 481 y uno de rie C, núm. 239 Idem de id serie A, nú 121.482 á 557; números 33. 430 y 148 de números 38. 574, y 34 res números 38. 38.371 9 Idem de id.; 4 A números 1 á 561; 5 C, nú 43.575 á 79; u duo núm. 38. en recibos á r co 15.593 pese céntimos Amortizados por	21.476 rie B, 5, yun 38.337 serie 21.478 e la se- 3.426. ; 76, meros 15, B, 416 á la C, 427 á iduos, 338 á serie 21.558 meros n resi- 372, y netáli- ctas 37 subas-	7.000 822.504 ⁶ 2	**************************************
3 por ros 26 1.593 1 Id. fd. 4 por 51, 5623, 62 1.383, 2.639, 4.509, 6.362, 9.857, 10.611 y 11.8 4 Id. del 1861; 1 E, 1 meros 5 Títulos 2 seri	100 consolidado 84, 1.284, 1.338 y 1.613 de ren a perp 100, núm. 431 transferibles de ros 532, 539, 5 695, 598, 603, 6 25, 704, 969, 1.37 1.397, 1.398, 2.63 2.651, 2.654, 4.50 5.330, 5.332, 6.01 7.326, 8.048, 8.34 10.000, 10.560 , 11.253, 11.492 03 1 a por 100 int 1 serie A, núm. 1 serie A, núm. 1 1 serie A, núm. 1 1 serie A, núm. 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	e id. id., 68, 581, 668, 581, 608, 615, 78, 1.381, 34, 2.635, 01, 4.503, 13, 6.183, 41, 8.343, 1, 10.610, 2, 11.683 	7.000 822.504 ⁶ 2	A, números l y 477; uno se número 33.41 residuo núm. 5 Idem de id.; 4 A, números l á 481 y uno de rie C, núm. 4 239 Idem de id. lem de id. 121.482 á 557; números 33. 430 y 148 de números 43. 574, y 34 res números 38. 38.371 9 Idem de id.; 4 A. números 1 á 561; 5 C, nú 43.575 á 79; u duo núm. 38. en recibos á r co 15.593 pese céntimos Amortizados por ta celebrada e	21.476 rie B, rie B, 5, yun 38.337 serie 21.478 e la se- 3.426. ; 76, meros 15, B, 416 á la C, 427 á iduos, 338 á serie 21.558 meros n resi- 372, y netáli- etas 37 subas- 127 de	7.000 822.504'62	**************************************
3 por ros 26 1.593 1 Id. íd. 4 por 5 Id. no núme 591, 5 623, 63 1.383, 2.639, 4.509, 6.365, 10.611 y 11.8 4 Id. del 1861; 1 E, 1 meros 2 seri 27.134 1.177,	100 consolidado 84, 1.284, 1.338 y 1.613 de ren a perp 100, núm. 431 transferibles de ros 532, 539, 5 595, 598, 603, 6 25, 704, 969, 1.37 1.397, 1.398, 2.65 2.651, 2.654, 4.50 5.330, 5.332, 6.01 7.326, 8.048, 8.34 10.000, 10.560, , 11.253, 11.492 03 1 a por 100 int 1 serie A, núm. núm. 30.496 y 2 19.979 y 43.55	e id. id., 68, 581, 608, 615, 78, 1.381, 34, 2.635, 01, 4.503, 13, 6.183, 41, 8.343, 10.610, 2, 11.683 terior de 46.109, 2 F, nú-7	7.000 822.504 ⁶ 2	A, números l y 477; uno se número 33.41 residuo núm. 5 Idem de id.; 4 A, números l á 481 y uno de rie C, núm. 239 Idem de id serie A, nú 121.482 á 557; números 33. 430 y 148 de números 38. 574, y 34 res números 38. 38.371 9 Idem de id.; 4 A números 1 á 561; 5 C, nú 43.575 á 79; u duo núm. 38. en recibos á r co 15.593 pese céntimos Amortizados por	21.476 rie B, rie B, 5, yun 38.337 serie 21.478 e la se- 3.426. ; 76, meros 15, B, 416 á la C, 427 á iduos, 338 á serie 21.558 meros n resi- 372, y netáli- etas 37 subas- 127 de	7.000 822.504'62 27.453'12	 ♣ ★ ★
3 por ros 26 1.593 1 Id. fd. 4 por 591, 5623, 651, 383, 2.639, 4.509, 6.362, 9.857, 10.611 y 11.8 4 Id. del 1861; 1 E, 1 meros 2 seri 27.134 1.177, la seri 3.374,	100 consolidado 84, 1.284, 1.338 y 1.613 de ren'a perp 100, núm. 431 transferibles de ros 532, 539, 5 695, 598, 603, 6 25, 704, 969, 1.37 1.397, 1.398, 2.63 2.651, 2.654, 4.50 5.330, 5.332, 6.01 7.326, 8.048, 8.34 10.000, 10.560, 11.253, 11.492 03	e id. id., 68, 581, 608, 685, 78, 1.381, 34, 2.635, 91, 4.503, 13, 6.183, 41, 8.343, 10.610, 2, 11.683 terior de 46.109, 2 F, nú- 7 interior, 25.011 y números y 20 de 4, 3.154, 77, 4.537,	7.000 822.504 ⁶ 2	A, números l y 477; uno se número 33.41 residuo núm. 5 Idem de id.; 4 A, números l á 481 y uno de rie C, núm. 4 239 Idem de id. lem de id. 121.482 á 557; números 33. 430 y 148 de números 43. 574, y 34 res números 38. 38.371 9 Idem de id.; 4 A. números 1 á 561; 5 C, nú 43.575 á 79; u duo núm. 38. en recibos á r co 15.593 pese céntimos Amortizados por ta celebrada e	21.476 rie B, rie B, 5, yun 38.337 serie 21.478 e la se- 3.426. ; 76, meros 15, B, 416 á la C, 427 á iduos, 338 á serie 21.558 meros n resi- 372, y netáli- etas 37 subas- 127 de	7.000 822.504'62 27.453'12	 ♣ ★ ★
3 por ros 26 1.593 1 Id. fd. 4 por 591, 562, 62 1.383, 2.639, 4.509, 6.362, 9.857, 10.611 y 11.8 4 Id. del 1861; 1 E, 1 meros 2 seri 27.134 1.177, la seri 27.134 1.177, la seri 3.374, 5.563, 11.133	100 consolidado 84, 1.284, 1.338 y 1.613 de ren'a perp 100, núm. 431 transferibles de ros 532, 539, 5 595, 598, 603, 6 25, 704, 969, 1.37 1.397, 1.398, 2.63 2.651, 2.654, 4.50 5.330, 5.332, 6.01 7.326, 8.048, 8.34 10.000, 10.560 , 11.253, 11.492 03	e id. id., 68, 581, 608, 615, 78, 1.381, 34, 2.635, 01, 4.503, 13, 6.183, 41, 8.343, 1, 10.610, 2, 11.683 terior de 46.109, 2 F, nú-7	7.000 822.504 ⁶ 2	A, números l y 477; uno se número 33.41 residuo núm. 5 Idem de id.; 4 A, números l á 481 y uno de rie C, núm. 4 239 Idem de id. lem de id. 121.482 á 557; números 33. 430 y 148 de números 43. 574, y 34 res números 38. 38.371 9 Idem de id.; 4 A. números 1 á 561; 5 C, nú 43.575 á 79; u duo núm. 38. en recibos á r co 15.593 pese céntimos Amortizados por ta celebrada e	21.476 rie B, rie B, 5, yun 38.337 serie 21.478 e la se- 3.426. ; 76, meros 15, B, 416 á la C, 427 á iduos, 338 á serie 21.558 meros n resi- 372, y netáli- etas 37 subas- 127 de	7.000 822.504'62 27.453'12	 ♣ ★ ★
3 por ros 26 1.593 1 Id. íd. 4 por 51 Id. no númer 591, 5623, 631, 4.509, 6.362, 9.857, 10.611 y 11.8 4 Id. del 1861; 1 E, 1 meros 2 seri 27.134 1.177, la seri 3.374, 5.563, 11.133 13.582 14.344	100 consolidado 84, 1.284, 1.338 y 1.613 de ren a perp 100, núm. 431 transferibles de ros 532, 539, 5 595, 598, 603, 6 25, 704, 969, 1.37 1.397, 1.398, 2.65 2.651, 2.654, 4.50 5.330, 5.332, 6.01 7.326, 8.048, 8.34 10.000, 10.560, , 11.253, 11.492 03 3 por 100 int 1 serie A, núm. núm. 30.496 y 2 19.979 y 43.55 s del 4 por 100 i e D, números 2 c, 3 de la E. n 6.689 y 12.811, e F, núms. 2.674 4.190, 4.337, 4.40 8.305, 9.050, c, 11.520, 11.977 c, 13.601, 13.847,	e id. id., 68, 581, 608, 615, 78, 1.381, 34, 2.635, 01, 4.503, 13, 6.183, 41, 8.343, 10.610, 2 F, núrror de 46.109, 2 F, núrror de 47, 3.154, 77, 4.537, 11.039, 12.963, 12.963, 1	7.000 822.504 ⁶ 2 62.750	A, números 1 y 477; uno se número 33.41 residuo núm. 5 Idem de id.; 4 A, números 1 á 48! y uno de rie C, núm. 4 239 Idem de id serie A, nú 121.482 á 557; números 33. 430 y 148 de números 43. 574, y 34 res números 38. 38.371 9 Idem de id.; 4 A. números 1 á 56!; 5 C, nú 43.575 á 79; u duo núm. 38. en recibos á n co 15.593 pese céntimos Amortizados por ta celebrada e Marzo último	21.476 rie B, 5, yun 38.337 serie 21.478 e la se- 3.426. ; 76, meross 15, B, 416 á iduos, 338 á serie 21.558 meross n resi- 372, y netáli- tas 37 subas- 1 27 de	7.000 822.504'62 27.453'12	**************************************
3 por ros 20 1.593 1 Id. id. 4 por 591, 5623, 651.383, 2.639, 4.509, 6.362, 9.857, 10.611 y 11.84 1 Id. del 1861; 1 E, 1 meros 2 seri 27.134 1.177, la seri 27.134 1.177, la seri 3.374, 5.563, 11.133 13.582 14.344 1 Título,	100 consolidado 84, 1.284, 1.338 y 1.613 de ren'a perp 100, núm. 431 transferibles de ros 532, 539, 5 695, 598, 603, 6 25, 704, 969, 1.37 1.397, 1.393, 2.63 2.651, 2.654, 4.50 5.330, 5.332, 6.01 7.326, 8.048, 8.34 10.000, 10.560, 11.253, 11.492 03	e id. id., 68, 581, 608 615, 78, 1.381, 34, 2.635, 01, 4.503, 13, 6.183, 41, 8.343, , 10.610, 2, 11.683	7.000 822.504 ⁶ 2 62.750	A, números l y 477; uno se número 33.41 residuo núm. 5 Idem de id.; 4 A, números l á 481 y uno de rie C, núm. 4 239 Idem de id. lem de id. 121.482 á 557; números 33. 430 y 148 de números 43. 574, y 34 res números 38. 38.371 9 Idem de id.; 4 A. números 1 á 561; 5 C, nú 43.575 á 79; u duo núm. 38. en recibos á r co 15.593 pese céntimos Amortizados por ta celebrada e	21.476 rie B, 5, yun 38.337 serie 21.478 e la se- 3.426. ; 76, meros 15, B, 416 á iduos, 338 á serie 21.558 meros n resi- 372, y netáls tas 37. subas- 1 27 de de id.	7.000 822.504'62 27.453'12	 ♣ ★ ★
3 por ros 26 1.593 1 Id. fd. 4 por 591, 5623, 651, 383, 2.639, 4.509, 6.362, 9.857, 10.611 y 11.8 4 Id. 861; 1 E, 1 meros 2 seri 27.134 1.177, la seri 3.374, 5.563, 11.133 13.582 14.344 1 Título, un re	100 consolidado 84, 1.284, 1.338 y 1.613 de ren a perp 100, núm. 431 transferibles de ros 532, 539, 5 595, 598, 603, 6 25, 704, 969, 1.37 1.397, 1.398, 2.65 2.651, 2.654, 4.50 5.330, 5.332, 6.01 7.326, 8.048, 8.34 10.000, 10.560, , 11.253, 11.492 03 3 por 100 int 1 serie A, núm. núm. 30.496 y 2 19.979 y 43.55 s del 4 por 100 i e D, números 2 c, 3 de la E. n 6.689 y 12.811, e F, núms. 2.674 4.190, 4.337, 4.40 8.305, 9.050, c, 11.520, 11.977 c, 13.601, 13.847,	e id. id., 68, 581, 608, 615, 78, 1.381, 34, 2.635, 01, 4.503, 13, 6.183, 41, 8.343, 10.610, 2, 11.683	7.000 822.504 ⁶ 2 62.750	A, números ly 477; uno se número 33.41 residuo núm. 5 Idem de id.; 4 A, números lá 481 y uno die C, núm. 4 239 Idem de id serie A, nú 121.482 á 557; números 33. 430 y 148 de números 48. 574, y 34 res números 38. 38.371 9 Idem de id.; 4 A. números 1 á 561; 5 C, nú 43.575 á 79; v duo núm. 38. en recibos á n co 15.593 pese céntimos Amortizados por ta celebrada e Marzo último	21.476 rie B, 5, yun 38.337 serie 21.478 e la se- 3.426. ; 76, meros 15, B, 416 á iduos, 338 á serie 21.558 meros n resi- 372, y netáls tas 37. subas- 1 27 de de id.	7.000 822.504'62 27.453'12	**************************************

CRÉDITOS EMITIDOS

626 Títulos del 4 por 100 interior, serie G, números 46.290 á 46.915.....

62.600

CRÉDITOS AMORTIZADOS

Pesetas.

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Pesetas.
2 Títulos de renta perpetua, serie F, números 1.546 y 1.714	100.000	312 Títulos del 4 por 100 interior, serie H, números 23.107 á 23.418	62.400
millones de pesetas presentados con facturas 10.648 al 10.660, importando la décima parte que se amortiza	1.710'97	minal de los recibos y residuos, importantes por capital é intereses	1.762423
TOTAL	126.710'97	TOTAL	126.762 23

Caducidades.

Un crédito de Deuda del personal (época de 1828 á 1851) reclamado á nombre de D. Pedro Lamata, Cura párroco en la diócesis de Zaragoza, importante 3.382'85 pesetas. Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1889. Madrid 9 de Mayo de 1890. El Director general, S. Pastor.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 9 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el artículo 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 23 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corpo-

La suma disponible al efecto es la de 1.158.232 pesetas 99 centimos, que se compone de pesetas 638.371 á que asciende la recaudación obtenida en el mes de Marzo último por ventas de bienes de las mismas Corporaciones, y las cantidades que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores, y de 519 861 99, que quedaron sin aplicar en la subasta verificada en 25 de Abril próximo pasado. Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la su-

basta son las siguientes:

1.a Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Teserería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya al denésito según deformina la Papel orden de 27 de Lorido.

tituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio

2. Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4. A cada proposición acompañará necesariamente el do-cumento que acredite haberse hecho el depósito que debe ga-

rantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6. La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 21 y 22, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 23, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los

En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lec-tura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8. Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas

por un mismo interesado y á un mismo cambio. 10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la frac-ción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que

se complete su importe con un residuo.

cepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente. 11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admiti-das deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado po-drán retirar los resguardos desde luego.

La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán

de venta en la portería de esta Dirección. Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.

(Fecha y firma del proponente.) Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se develverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen

los llamamientos para el pago. 13. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Te-soro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituído para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 14 de Mayo de 1890. = El Director general, S.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de.... pesetas nominales en...., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de.... pesetas y.... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el nuncio publicado por la Dirección de la Deuda en.... del mes....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NUMERO de titulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. Pesetas.
·		TOTAL GENERAL	the Proposition Co. Spanish St. Co. Spanish Spanish St. Co. Spanish St. Co. Spanish St. Co. Spanish St. Co. Sp

Madrid..... de de 189.....

(El interesado.)

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 29 premios mayores de los 1.632 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES
8.392	140,000	Madrid.
23.955	80,000	Palencia.
11.050	40,000	Cádiz.
29.746	10.000	Madrid.
27.762	10.000	Idem.
15,669	3.000	Pamplona.
19.663	3.000	Almería.
9.468	3.000	Gracia.
21.666	3.000	Madrid.
11.039	3.000	Idem.
26.679	3.000	Barcelona.
26.897	3.000	San Sebastián.
23,336	3.000	San Gervasio de Cassolas.
21.303	3.000	Málaga.
12.907	3.000	Orense.
25 .990	3.000	Martos.
8 512	3.000	Barcelona.
24.954	3.000	Orense.
24.4 39	3.000	Idem.
11.140	3.000	Algeciras.
31.942	3.000	Madrid.
23.109	3.000	Gijón.
21.663	3.000	Madrid.
21.789	3.000	Idem.
7.838	3.000	Zaragoza.
27.999	3.000	Madrid.
25.075	3.000	Oviedo.
15.507	3.000	Madrid.
6.659	3.000	Idem.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las donce-llas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos larios del absolutismo desde bre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las si-

> DONCELLAS Premio primero.

Rafaela de Vargas, del Colegio de la Paz.

Premio segundo.

Isabel Velasco y Morán, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes. Premio tercero.

Mercedes Berlanga y Pastor, del ídem. Premio cuarto.

Balbina Alcajo, del ídem.

Premio quinto.

Antonia Trasolares y Garrido, del ídem.

HUÉRFANA

Este premio no ha podido adjudicarse por no constar en este Centro exista interesada con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 29 de Mayo de 1890.

Ha de constar de des series de 28.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 613.200 pesetas en 1.400 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	- -	Pesetas.
1	de	80.000
ī	de	40.000
ī	de	20.000
12	de 2.500.	30 000
	de 1.000	25,000
	de 300	317.100
	aproximaciones de 300 pesetas cada una	011.100
	para los 99 números restantes de la	
	centena del que obtenga el premio de	
	80.000 pesetas	29.700
99	íd. de 300 íd. para los 99 números res-	~#. 100
	tantes de la centena del premiado con	
	40.000 pesetas	29.700
99	íd de 300 íd. para los 99 números res	~0.100
• •	tantes de la centena del preciado con	
	20.000 pesetas	29,700
2	íd. de 2.500 íd. para los números ante-	~0.100
~	rior y posterior al del premio mayor.	5.000
2	id. de 2.000 id. para el premio segundo.	4.000
	id. de 1.500 id. para el premio segundo.	3.000
~	a. do 1.000 fa. para or premio tercero	5.000
7 400	•	
1.400		613.200

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el mím. 1, su anterior es el número 28.000, y si fuese éste el agraciado el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números res-

tantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas accididas en los establesimientos de Rameferaria previsicial acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y

patriotas muertos en campaña. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas im-presas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes

para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 20 de Mayo de 1890. = El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito transmisibles, números 232.351 y 246.228, expedidos por este establecimiento en 22 de Julio de 1886 y 21 de Octubre de 1887, respectivamente, á favor de D. Jesús Morales y Aparicio, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario occial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos anulando los primitivos y quedando exento de

Madrid 19 de Mayo de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel randa. X—1851 Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Soria y la de Aranda de Duero tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Soria y Burgos y Alcaldes de Burgo de Osma y Aranda de Duero, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 6 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 5.000 pesetas

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 500 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto, en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarías municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una cer-tificación expedida por el Alcalde de la vecindad del propo-nente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones, con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Soria y Burgos y en las Administraciones de Correos de Soria, Burgos, Burgo de Osma y Aranda de Duero durante las horas habiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 16 de Mayo de 1890. El Director general interino, Benayas.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de...., me obligo a desempeñar la conducción de ida y vuelta del correo diario a caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Soria á la de Aranda de Duero, y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones. contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

> (Fecha y firma.) 329—S

En virtud de lo dispuesto per Real orden de esta fecha, en virtud de lo dispuesto per treat orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Salamanca á la de Béjar y de dicha capital á Alba de Tormes tendrá lugar ante el Gobernador civil de Salamanca y Alcalde de Béjar, asistidos de los Alministradores de Correos de los mismos puntos, de la lugar de la terda y en el local que día 6 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 7.000 pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al

descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 700 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarías municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones, con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas

del Gobierno civil de Sa'amanca y en las Administraciones de Correos de Salamanca y Béjar durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 16 de Mayo de 1890. El Director general interino,

Benayas.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la Administración principal de Salamanca á la oficina del ramo de Béjar y de dicha capital á Alba de Tormes y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma.) 334—S

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 17 de Mayo de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	clasificación de la enfermedad.	ealles 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Numero de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad,	calles 6 lugar del fallecimiento	OBSERVACIONES
2 I I 3 I I 5 I I 5 I I 1 I I I I I I I I I I I	dera	3 1 45 62 20 60 46 1 1 54 40 73 5 4 13 56 41 1 16 56 1 71 1 Feto Idem.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Soltero Idem Soltero Idem Idem Idem Soltero Idem Soltero Idem Soltero Idem Soltero Soltero Viudo Soltero Viudo Soltero	Coqueluche Difteria. Tuberculosis Idem Septicemia Endocarditis. Aneurisma Bronquitis. Pneumonía Idem Lorrame seroso Idem Idem Idem Idem Idem Ulceraherpética. Anasarca.	Dehesa de la Villa Amparo, 90. Mesón de Paredes, 2. Hospital Provincial Santiago el Verde, 11. Hospital Provincial Embajadores, 87. fesoro, 15. Quintana, 2. Hospital Provincial Gravina, 3. Conde de Aranda, 5. Ministriles, 7. Luchana, 13. Don Pedro, 5. Hospital Provincial Apodaca, 10. Pelayo, 52. San Marcos, 16. Aguas, 4. Mesón de Paredes, 6. Santa Feliciana, 9. Hospital Provincial Mayor, 93. Santa Brígida, 9. Carretas, 41. San Onofre, 5.	3	29 30 31 32 33 33 35 36 44 44 44 44 44 45 55	Varón Hembra Idem	1 5 5 12 27 58 55 14 d 2 38 45 44 74 68 10 38 2 73 1 70 38 3 59	Idem Idem Idem Idem Idem Casada. Viuda Soltera. Idem Casada Viuda Soltera. Casada Viuda Idem Soltera. Idem Soltera. Idem Idem Casada Soltera. Idem Casada Soltera. Viuda. Idem Casada Soltera. Viuda.	Sarampión Idem. Difteria. Crup Tuberculosis Tisis. Embolia Bronquitis Catarro bronquial. Pneumonía Idem. Idem. Catarro sofocante Derrame seroso. Idem. Idem. Hemoriajtis Congest. cerebral. Raquitismo Hemorragia. Idem. Gangrena. Senectud	Magallanes, 3. Serrano, 100. Espino, 6. Hospital Provincial. Santa Lucía, 9. Hospital Provincial. Idem. D. Bárbara Braganza, 20 Ventura de la Vega, 10. Preciados, 52. Daoíz, 7. Plaza de Colón, 3. Hospital Provincial. Idem. Almagro, 3. Alcalá, 45. Libertad, 4. San Miguel, 9. Toledo, 101. Malasaña, 18. General Pardiñas, 22. Jacometrezo, 51. Apodaca, 18. Paseo de Areneros, 6. Hospital Provincial. San Bernardino, 18.	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Total de inhumaciones: 48 y 5 fetos.—Varones 28; hembras 25.—De difteria un varón y 2 hembras.—De viruela una hembra.—De sarampión un varón y 2 hembras.

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

ADM SIÓN DE VALORES Á LA COTIZACIÓN OFICIAL

Esta Junta, en reunión celebrada el 16 del corriente, ha acordado admitir á la contratación pública y cotizacion oficial de Bolsa, las 800 acciones al portador, de 250 pesetas nominales cada una, números 1 á 800, con todo su desembolso, emitidas por la Sociedad anónima La Electricista Segoviana,

y que constituyen la mitad del capital social.

Madrid 17 de Mayo de 1890. — V.º B.º—El Síndico Presidente, José María del Valle. El Secretario, Ramón García Ezquerra. X—1859

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En vista de lo dispuesto por este Gobierno se ha señalado el día 16 de Junio próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico, para la carretera de tercer orden de Tarancón á la Armuña, bajo el presupuesto de contrata de 7.897 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la cal orden de 28 de Agosto de 1868, en el local del Gobierno civil, hallándose de manifiesto en dicha dependencia los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que además de los generales han de regir

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.
Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos,
en la Caja general de Depósitos de Madrid, ó en cualquiera
de sus sucursales en provincias; debiendo acompañarse á
cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del
modo que previene la referida instrucción.

Esta capa recultor des ó más proposiciones iguales se

En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una se-gunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas y quedando los demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el abono de los derechos de inserción de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID. Cuenca 14 de Mayo de 1890. El Gobernador, por orden,

Casto Sánchez Pozuelo.

Modelo de proposición.

pública subasta de los acopios para conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Tarancón á Armuña, en esta provincia, bajo el presupuesto de 7.897 pesetas 5 céntimos, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de.....
(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Lugo.

Sección de Fomento.—Puertos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las obras para la extracción del vapor Cabo Torres, sumergido en el puerto de Ribadeo, señalada para el 5 de Agosto del año último, la Dirección general de Obras públicas ha dispuesto se celebre nueva subasta en esta provincia y en la de Vizcaya el día 16 de Junio próximo, con sujeción al presupuesto anterior, ó sea su importe el de 8.000

La subasta se celebrará en mi despacho bajo mi presidencia, sujetándose en un todo á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en papel timbrado de una peseta y pliegos cerrados, arreglándose en un todo al

modelo que a continuación se inserta. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores. una segunda licitación abierta en los términos prescritos por

Lugo 13 de Mayo de 1890. El Gobernador, Román Folla.

delo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lugo con fecha de...., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la extracción y aprovechamiento del vapor *Cabo Torres*, sumergido en la ría de Ribadeo, se compromete á tomar á su cargo la obligación referida, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...., (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que se no exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dicho servicio).

(Fecha y firma.) 337-S

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 12 de Junio próximo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en el año económico corriente de las carreteras que, con el importe del presupuesto, se especifican en la nota inserta á continuación.

Dichas subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Sección de D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Cuenca con fecha...., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en

detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que se acompaña, á los cuales se unirá la cédula personal, no admitiéndose proposición alguna que se refiera á más de una carretera, pues cada una ha de subastarse por separado.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, como garantía para tomar parte en la subasta, será la del 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición, y podrá hacerse este depósito en metálico ó en efectos de la Deuda pública á los tipos que le estén asignados, debiendo acompañar á cada pliego el documento que lo acredite.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales. se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que señala la citada instrucción.

Pontevedra 12 de Mayo de 1890.—El Gobernador interino, Camilo Penedo.

Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Pontevedra con fecha 12 de Mayo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los aconica de materiales. pios de materiales presupuestados para la conservación de la carretera de..., se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; y se advierte que será desechada toda proposi-ción en que no se exprese detenidamente la cantidad, que se escribirá en letra clara que no ofrezca lugar á duda).

(Fecha y firma del licitador.)

Nota de las carreteras y presupuestos de los acopios para conservación de las mismas á que se resiere el precedente anuncio de

Redondela á La Guardia. - Presupuesto de contrata, 4.012'94 pesetas.

Coruña a Pontevedra (en esta provincia). —Presupuesto de contrata, 6 328 29 pesetas.

Orense a Santiago (en esta provincia).—Presupuesto de

contrata, 7.114'35 peretas.
Pontevedra al Grove —Presupuesto de contrata, 1.412'66

Diputación de Albacete.

Comisión provincial.

El dia 17 de Junio próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en el salón de este Palacio provincial, destinado al efecto, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Sr. Diputado provincial en quien delegue, subasta pública para contratar el suministro de carne de carnero esta de la contratar el suministro de carne de carnero esta de la contratar el suministro de carne de carnero esta de la contratar el suministro de carne de carnero esta de la contratar el suministro de carne de carnero esta de la contratar el suministro de carne de carnero esta de la contratar el suministro de carne de carnero esta de la contratar el suministro de carne de carnero esta de la mañana, se celebrará en el salón de este Palacio provincial, destinado al efecto, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, o del Sr. Diputado provincial en quien del guero de carnelo nero, oveja ó macho cabrío que necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta provincia, durante el año económico de 1890-91, bajo el tipo máximo á la baja de una peseta 12 céntimos el kilogramo, mediante depósito en la Caja provincial de 1.126 pesetas 60 céntimos para el provisional, y de 2.253'26 para el definitivo, y con arreglo al pliego de condiciones que se hala de manifiesto en la Sección respectiva de la Carporregión durante les herestetivas. de la Secretaria de la Corporación, durante las horas de oficina, todos los días no festivos, y que se ha publicado en el Boletin eficial de la provincia, respectivo al día de hoy.

Lo que se hace público en observancia de las disposicio-

nes legales vigentes, y para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en dicho acto.

Albacete 16 de Mayo de 1890.—El Vicepresidente accidental, Juan Antonio Atienza.—El Secretario, Ricardo Archillas.

Estación Contral de Telégrafes.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dieña adeina por ao encontrar á sue destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

Oviedo.—Sabino Asurgulo, Arenal, 15, segundo. Archena.—Eduardo Carvajal, San Bernardo, 34.

Igualada.—Jaime Gómez, sin señas.

Habana.—Peláez, Alcalá, 61. Cartagena.—Frâncisco Povedano, Lavapiés, 15 (ausente).
Málaga.—Excma. Sra. Santoyo, sin señas.
Valencia.—Manuel Montroya, ídem.
Marmolejo.—Alejandro Chacón, Huertas, 17.
Alcázar.—Isidoro Desaogao, sin señas.
Valladolid.—Calastino il bagón. Salud. 2

Valladolid.—Celestino Uhagón, Salud, 6. Zaragoza.—Juliana Gómez, Caballero, 27, entresuelo. Guadalajara.—Eusebio Lacasa, San Bernardo, 7, tercero. Herrera Duque.—Juan Gallego, Cruz Verde, 18, principal derecha. Barcelona.-Miguel Socies, Diputado Cortes (ausente).

Salamanca. - Romualda Aroste, Alcalá, 10. Archena.—Carmelo Marin, sin señas. Montilla.—Francisco Martínez, Carrera San Jerónimo, 14. Eíbar.—José Crucelegui, Arenal, 14.

OESTE

Montilla.—Antonio Montes ó Monces, Ribera Curtidores, 27, principal.

Lisboa.—Salvador García, Carnier, 7, Madrid. Infiesto.-Juan Llorens, Carranza, 14.

NOROESTE

Villarrobledo.—Gabriel Alonso, plaza Afligidos, 4.

Zaragoza.-Manuela Vela, San Pedro, 1. Villaviciosa. - Mariano Ambiores, ravesía San Lorenzo, 3. Lisboa.—Julián Martínez, Santa Isabel.

Madrid 20 de Mayo de 1890 .= Por el Jese del Centro, Vicente G. Segura.

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 7 del próximo mes de Junio tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultaneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Ciudad Real, Málaga y Vizcaya, la primera licitación pública para contratar el suministro de hierros y aceros para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1890 á 1891.

Los precios fijos para el remate son los señalados en la re-lación que va unida al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja,

si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en

papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañara á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 228 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultanea.

La fianza consistirá en 455 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, a misible según las disposicio-

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta. Almadén 13 de Mayo de 1890.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y re-lación-presupuesto que le acompaña para contratar el sumi-nistro de hierros y aceros para el servicio de las Minas de Al-madén, correspondiente al año económico de 1890 á 1891, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la citada relación-presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por ciento de todas las cantidades que le corres-ponda percibir por este contrato.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 309-S

Secretaria de la Capitania general de Marina del Departamento de Cadiz.

Con sujeción á lo prevenido en Real orden de 14 de Marzo último y telegrama de la Superioridad del día de ayer, se saca á pública y urgente subasta con sujeción al pliego de condiciones, plano y presupuesto que se halla de manifiesto en esta dependencia y en el Ministerio de Marina todos los días y horas hábiles de oficina, las obras de prolongación del Caño del Carrascón, cuyo importe asciende á 119.269 pesetas 86 céntimos.

El acto tendrá lugar simultaneamente ante la Junta técnica de las obras para la limpia de caños en esta dependencia y la que se nombre en el Ministerio en los locales de costum-bre, a los diez días de aquellos en que se publique este anuncio y modelo de proposición en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en los cuales se fijará opor-

tunamente la hora y día del acto. Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con sujeción al siguiente modelo y por separado y fuera del sobre que las contenga, presentarán su cédula personal y un documento en calidad de fianza provi-

sional, que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, la cantidad de 7.500 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo prevenido en la legislación vigente. San Fernando 13 de Mayo de 1890.=José D. Izquierdo.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de...., calle de...., núm...., con domicilio en este punto, calle de...., núm.... en su nombre (ó en nombre de D. N. N., vecino de..... calle de..... número...., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm...., de tal fecha (ó del Boletin oficial de la provincia de..., núm ... de tat fecha), para las obras de prolongación del canal del Carrascón, se compromete á verificar dichas obras, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en el Ministerio de Marina (ó en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento), y en el precio seña-lado como tipo para la subasta en el citado pliego (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento.) (Todo en letra.)

(Fecha y firma.) 312—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Por renuncia del Doctor D. Indalecio Cuesta Martín, á consecuencia de haber sido nombrado Catedrático de Medicina en Salamanca, está vacante en esta villa la plaza de Médico titular de Beneficencia, dotada con 2.000 pesetas anuales, en la forma siguiente: 1.500 pesetas pagadas de los fondos municipales por la asistencia de 250 familias pobres: 375 de los fondos del hospital, por la asistencia á los enfermos y personal del mismo, y 125, por la asistencia á los presos pobres de la cárcel del partido; respecto de esta partida, sólo queda obligado el Municipio á su pago, interin el Gobierno de S. M. no disponga que este servicio se haga de otra forma; los pagos se harán por trimestres vencidos; además el agraciado queda en libertad de avenirse con el resto del vecin-

La provisión se hará de conformidad á lo que dispone el reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia, dentro del término de treinta días, contados desde el que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia ó Ga-CETA DE MADRID, acompañadas de los documentos ó testimonios que acrediten la suficiencia, méritos profesionales y muy especialmente la práctica médico-quirúrgica de ocho años, sin

cuyo requisito no serán admisibles.

Desde esta fecha están de manifiesto en la Secretaria municipal las condiciones del contrato, que se hará por el Ayuntamiento al que resulte elegido, el cual tiene que tomar posesión de su cargo, lo más tarde el día 1.º de Julio próximo.

Carrión de los Condes á 17 de Mayo de 1890. El Alcalde, Manuel Rizo. 1205-M

Avunta niento constitucional de Guadalajara.

Habiendo sido aprobado por la Superioridad el expediente instruido por este Ayuntamiento para contratar por tiempo de veinticinco años la instalación y explotación del alumbrado público por medio de luz eléctrica, ha acordado señalar el sábado 21 de Junio próximo, y hora de las dos de su maña-na, para la celebración de subasta pública en estas Casas Consistoriales, bajo las bases y condiciones que constan en el respectivo expediente, el cual se manifestará en la Secretaría de esta Corporación á cuantas personas deseen interesarse en el referido contrato.

Para tomar parte en el mismo, es requisito indispensable consignar previamente en la Depósitaría de esta Municipalidad la cantidad de 2.250 pesetas por el 5 por 100 de fianza provisional en metálico ó en valores públicos, al precio que tengan conforme á la cotización oficial del día en que se haga el depósito ó del más próximo al de la subasta, según la Ga-CETA DE MADRID.

Hecha por este Ayuntamiento la adjudicación definitiva del contrato, se devolverán los resguardos de depósitos á los respectivos licitadores, conservándose únicamente el correspondiente al rematante, el cual queda obligado á aumentar la fianza en el preciso término de diez días hasta la cantidad de 6.750 pesetas que importa el 15 por 100 del valor total del contrato, y si no lo cumpliere ni justificase la causa de impedírselo, este Ayuntamiento procederá, de conformidad á lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Las proposiciones han de hacerse por escrito arregladas al modelo que se inserta á continuación, acompañándolas con la cédula personal y el resguardo de fianza provisional dentro de pliego cerrado, que se entregará al Sr. Presidente durante el plazo de media hora, según se determina en la regla 3.ª del art. 16 del referido Real decreto, sin que ningún licitador pueda retirar por motivo alguno el pliego ya entregado.

En las proposiciones han de expresarse los nombres de los autores y fabricantes de quienes se proponga el postor adquirir los generadores, excitadores, pararrayos, soportes y reflectores.

El contrato se hará bajo el concepto de admitir como más beneficiosa la proposición que en igualdad de casos, suministre el tipo ó unidad de luz eléctrica á menor precio y por menor número de años, pudiendo emplearse motores hidráulicos, de gas, de aire comprimido ó de otro sistema aceptable para producir la generación de la luz eléctrica, siendo de cuenta del rematante el establecimiento y entretenimiento de los motores, y quedar obligado á hacer una doble instalación de dinamos, motores y demás aparatos de producción.

Por último, el rematante queda obligado á satisfacer los anuncios de subasta, los derechos que según Arancel devengue el Notario público que ha de concurrir á la misma, el coste de la escritura que ha de otorgarse, y también el de una copia de la misma en papel correspondiente para el archivo de este Ayuntamiento.

Guadalajara 16 de Mayo de 1890. = El Alcalde Presidente, Miguel Mayoral.=Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, Gregorio José Sanz, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., empadronado en la calle de...., número...., cuarto...., enterado del anuncio publicado en la Gacata de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Gua-dalajara, para la subasta de instalación y explotación del alumbrado público por medio de la luz eléctrica en la expre-

sada ciudad de Gradalajara, y enterado también de las bases y condiciones aprobadas para la referida subasta, se compromete á tomar á su cargo este servicio, con sujeción estricta à las referidas bases y condiciones, bajo el tipo de.... cén-timos de peseta (en letra), por luz y hora de cada lámpara de 16 bujías, en.... céntimos de peseta por luz y hora de cada lámpara de 12 bujías, y por.... céntimos de peseta por luz y hora de cada lámpara de ocho bujías, con las mejoras siguientes. (Se indicarán con claridad las que el postor

(También se expresarán los nombres de los autores y fabricantes de quienes el postor se proponga adquirir los generadores, excitadores, pararrayos, soportes y reflectores.)

(Fecha y firma.)

Ayuntamiento constitucional de Jaén.

El día 4 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta ciudad ante el Exemo. Ayuntamiento constitucional de la misma, la subasta para el arriendo por término de tres años de los de-rechos y recargos municipales impuestos á las especies com-prendidas en las tarifas 1.ª y 2.ª adjuntas al reglamento de 21 de Junio de 1889, que se consuma en el casco, radio y extrarradio de esta ciudad, bajo el tipo de 153.382 pesetas anuales para el Tesoro, y 146.955 pesetas 50 céntimos por recargo municipal de 100 por 100, excluída la sal; y por el impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores destinados al consumo personal 25.706 pesetas para el Tesoro, y otras 25.706 pesetas por el recargo municipal de 100 por 100 en cada año.

La subasta se verificará por pujas á la llana durante una

El pliego de condiciones y presupuesto se hallarán de ma-nifiesto en esta Alcaldía hasta el día de la subasta, para que

puedan examinarlos los que deseen tomar parte en ella.

Jaén 17 de Mayo de 1890.—El Alcalde Presidente, José

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de efectuarse el arriendo de los derechos impuestos á las especies que se destinen al inmediato consumo en esta capital, radio y extrarradio, como asimismo á los alcoholes, aguardientes y licores del consumo personal en dicha población, radio y extrarradio, con inclusión del 100 por 100 con que la Corporación manicipal ha acordado gravar unas y otros, en armonia con las facultades que le concede el art. 2.º de la ley de 16 de Junio de 1885.

1.ª El arriendo comenzará á regir el día 1.º de Julio próximo venidero, y terminará en 30 de Junio de 1893.

2.ª No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo señalado para la subasta.

3.a El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de este Municipio en los ramos que comprende este contrato.

4.ª No serán admitidos como licitadores los mencionados en el art. 23 del reglamento vigente de 21 de Junio de 1889. 5.ª Para la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, ha de sujetarse el arrendatario á las tarifas y á

los preceptos de dicho reglamento.
6.ª Que por razón de recargos municipales ha de entregar las cantidades que correspondan, según los tipos fijados al consumo anual de las especies, con más los aumentos que hubiesen tenido en la subasta, sin que tenga opción á de-ducción alguna por vía de administración de dichos recargos. 7.ª Que las cuestiones reglamentarias entre el arren lata-

rio y los contribuyentes se han de dirimir por las oficinas municipales con arreglo al procedimiento administrativo.

Que en cuanto á les consumos del extrarradio, se atendrá el arrendatario á las disposiciones del cap. 20 del regla-

mento vigente. 9.ª Que queda obligado á facilitar mensualmente á la Administración municipal un estado comprensivo de las unidades de cada especie que hayan adeudado para el consumo de la población en dicho período de tiempo y los derechos que por el total de cada especie se haya devengado, obligándose

asimismo á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame la misma Administración, durante la época del arriendo y tres meses después.

10. Que el importe de la mensualidad corriente por derechos para el Tesoro y recargos municipales ha de entregarlo en la Depositaría del Ayuntamiento antes de terminar el día 10 de cada mes; y si no lo verifica, quedará legal y comple-

tamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Corporación municipal. 11. Que siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho á obtener rebaja del pre-

cio estipulado ni indemnización alguna. 12. Que si se dejare de cumplir alguna condición y de ello

se siguieran perjuicios al Municipio, queda obligado á rein-tegrarlo, cuya obligación acepta del mismo modo el Muni-13. Que si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase

alguna otra no comprendida en ella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste. 14. Que no podrá dársele posesión del contrato sin que preste fianza, constituyendo en la Depositaría municipal ó en

la sucursal del Banco de España, á disposición del Ayuntamiento, una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, inclusive derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por el Ayuntamiento. 15. Que si no prestase la fianza luego que le sea notifica-

da la adjudicación del arriendo y antes del día marcado para que principie éste. no tomando, por consiguiente, posesión del mismo, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose la Corporación municipal la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada, como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasiona á la Corporación citada.

16. Que el contrato y fianza han de elevarse á escritura pública cuyo gasto, así como los que se devenguen por el Notario que actúe en la subasta, anuncios de ésta y demás gastos del contrato, serán de su cuenta.

17. Está obligado á satisfacer la contribución que las disposiciones legales vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

18. El Exemo. Ayuntamiento le prestará auxilio eficaz en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

19. Que para tomar parte en la licitación se ha de consignar en la Depositaría de fondos municipales ó en la sucursal del Banco de España, á disposición del Ayuntamiento, un depósito provisional consistente en el 2 por 100 del tipo anual

por derechos y recargos fijados para la subasta.

20. Que, en caso de cesión del arriendo, se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad del Ayun-

tamiento. Jaén 17 de Mayo de 1890.—El Alcalde Presidente, José Roldán.

Presupuesto que comprende las especies gravadas, consumo aproximado de ellas en esta capital, radio y extrarradio, derechos marcados en las tarifas y recargos municipales formado por el Excmo. Ayuntamiento de la misma para el arriendo de los derechos de consumos.

	CASCO Y RADIO		EXTRARRADIO) ,			
ESPECIES GRAVADAS	UNIDAD		DERE	CHOS	Importe		DER	CHOS	lmporte
1	OMBAD	de ellas.	Tesoro.	Municipales.	de ambos derechos. —	CONSUMO de ellas.	Tesoro.	Municipales.	de ambos derechos.
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
dem de cerda muertas en fresco. dem saladas ceite de todas clases. linos de todas clases. linagre. lerveza, sidra y chacolí rroz, garbanzos y sus harinas. lebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas. lebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas. lebada de río y mar, sus escabeches y conservas abón duro y blando. larbón vegetal. dem de cok. lonservas de frutas. dem de hortalizas y verduras.	Kilogramo. Idem Idem Idem Idem Idem Io0 litros. Idem	70.819 23.606 9 443 37.771 118.033 857.851 5.152 1.931 141.640 920.654 1.121 310 531.147 41.312 47.214 1.180.326 12.872 3.218 3.218	0'10 0'11 0'11 0'11 0'11 8'75 1'75 1'10 1'15 1'05 0'40 0'22 0'05 0'09 0'30 0'15 0'08	0'10 0'11 0'11 0'16 0'11 8'75 1'75 1'10 1'15 1'05 0'40 0'22 0'05 0 09 0'30 0'15 0'10	14.163'80 5.193'32 2.077'46 12.0\(^672'25\) 5967'26 150.123'92 180'32 42'48 3.257'72 19.333'72 8.970'48 2.337'04 4.131'20 8.498'52 7.081'94 38'60 643'60 514'88	7.890 2.630 1.852 4.209 13.150 23.670 789 216 8.616 102.569 124.923 59.175 4.603 5.260 131.498 1.434 359	0'05 0'05 0'08 0'08 0'05 4'37 0'87 0'55 0'57 0'52 0'11 0'02 0'04	0'05 0'05 0'05 0'05 4'37 0'87 0'55 0'57 0'52 0'20 0'11 0'02 0'04 0'15 0'07	789 263 105/20 673/44 1.315 2.068/75 13/72 2/37 98/22 1.066/71 499/68 130/18 184/12 420/80 394/49 2 35 90 28/72
al común. alominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño avos	Idem Una Idem Idem Idem	64.265 11.804 5.902 515 129	0.09 0.04 0.40 0.20 0.50	» 0°04 0°40 0°20 0°50	5.783'85 944'32 4.721'60 206 129	7.140 1.315 658 58 15	0°09 0°02 0°20 0°10 0°25	0°02 0°20 0°10 0°25	642:60 52:60 263:20 11:60 7:50
ves trufadas. Jonservas de las anteriores especies. Jieve, hielo natural y artificial. Jera en rama manufacturada. Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada. Juevos. Juesos. Juesos.	Idem	35.410 193 644 2.570 3.218 322 118.033 3.218 11.804 644 450.506 495.259	0·10 0·50 0·20 3·24 18·40 16·20 0·20 4·40 2·40 4·15 0·15	0'10 0'50 0'20 3'24 18'40 16'20 0'20 4'40 2'40 4'15 0'15 0'25	7.082 193 257.60 166.52 1.184.22 104.32 472.12 283.18 566.58 53.44 1.351.50 2.476.28 ————————————————————————————————————	3.945 22 72 288 359 36 13.150 359 1.315 72 5.190 51.951	0'05 0'25 0'10 1'62 9'20 8'10 0'10 2'20 1'20 2'07 0'07	0.05 0.25 0.10 1.62 9.20 8.10 0.10 2.20 1.20 2.07 0.07 0.12	394'50. 11 14'40 9'33 6'60 5'83 26'30' 15'79 31'56 2'98' 7'26 124'68 9.718'99

Jaén 17 de Mayo de 1800. = El Alcalde Presidente, José Roldán.

328—S

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de préstamo de valores públicos núm. 1.171, por la cantidad de 20.500 pesetas, expedido á D. Fernando Ibarrola en 5 de Abril último, se previene que si en el plazo de treinta días, contado desde esta fecha, no se presentare reclamación alguna en contrario, quedará nulo y sin valor ni efecto aquel documento, expidiéndose un duplicado á tenor de lo dispuesto en el reglamento de este establecimiento.

Madrid 19 de Mayo de 1890.—El Jefe de la Sección, Ignacio Ordóñez. X—1853

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal Contencioso Administrativo.

ALICANTE

D. Manuel Martínez Rodríguez, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Alicante y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Certifico que en este Tribunal se presentó escrito en 24 del actual por D. Juan Mezquida Gomis y D. Antonio Moll Frau, Alcalde Presidente el primero y Regidor Síndico el segundo del Ayuntamiento de Vall de Ebo, iniciando é interponiendo recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo del Sr. Gobernador civil de esta provincia revocando el deslinde de los términos municipales de Vall de Ebo y Vall de Laguart, habiéndose dictado en el siguiente día 25 la pro-

videncia que en su parte esencial dice así: «Por presentado el anterior escrito de D. Juan Mezquida Gomis y D. Antonio Moll Frau con los documentos que se acompañan; en cuanto á lo principal se tiene por interpuesto el recurso contencioso-administrativo contra la providencia del Gobernador civil de esta provincia revocando el deslinde de los términos municipales de Vall de Ebo y de Vall de Lav deiando en vicor el expediente administrativo sobre el referido deslinde al Gobernador civil, y remitido que sea dése cuenta; con respecto al otrosí de dicho escrito se tiene por hecha la designación del Procurador D. Nicolás Visconti para oir las notificaciones que se deban hacer á aquéllos, y publíquese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia el anuncio de haberse interpuesto tal recurso, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio de que se trata y quisieren coadyuvar en él á la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, reguladora del procedimiento contencioso-administrativo.»

Y en cumplimiento de lo mandado en dicha providencia, y para que tenga lugar la inserción de la misma en la GACETA DE MADRIO, libro la presente, sellada con el de esta Audiencia, que firmo en Alicante á 28 de Abril de 1890.—Manuel Martínez.

Juzgados militares.

CADIZ

D. Julio Castilla y Mármol, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la plaza de Cádiz, é instructor de la causa seguida contra el soldado que fué del batallón infantería de Cádiz, segundo de línea del Ejército de Puerto Rico José Agís Sueiro por haberse ausentado del punto de su residencia sin autorización.

sidencia sin autorización.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á
José Agís y Sueiro, hijo de Francisco y de Florentina, natural de Sanjurjo, provincia de Pontevedra, avecindado en Je-

rez, provincia de Cádiz, de veintiocho años de edad, soltero, de oficio empleado, cuyas señas son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación en la Gaceta de Madrid de esta requisitoria, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza para que le sea notificado el resultado de dicha causa y sufrir el castigo de ocho días de arresto que le han sido impuestos; apercibiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 5 de Mayo de 1890.—Julio Castilla. 1175—I

FERROL

D. Domingo López Sánchez, Capitán Ayudante, y Fiscal del segundo tercio de reserva de infantería de Marina.

Habiéndosé ausentado de Monterrey, partido judicial de Verín, de la provincia de Orense, el soldado de este tercio de reserva Marcial González Incógnito, hijo de Petra, sin autorización de sus Jefes, á quien estoy sumariando por dicho delito.

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Marcial González Incógnito, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Orense, se presente ó de noticia de su paradero á esta Fiscalía; y

se, se presente o de nomera de su parade de no verificarlo se le seguirá la sumaria.

Ferrol 7 de Mayo de 1890. — V.º B.º — El Capitán, Fiscal, Domingo López. — Por su mandato, el Escribano de la sumaria. Marcelino Serrano.

GERONA

D. Antonio Bellvilá Estarriol, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona de Gerona, núm. 12, y Fiscal instructor de las causas del mismo.

Hago saber que en la causa que instruyo contra el recluta Paladio Fageda Ruiz por el delito de deserción, he dictado auto de prisión, y para que pueda efectuarse he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Paladio Fageda Ruiz, hijo de Pedro y de María, natural de La Cot, de oficio labrador, de veintidós años de edad, soltero, de estatura un metro 579 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, barba naciente, nariz y boca regulares, color sano y aire bueno, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de esta segunda requisitoria, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases, que luego que tengan noticias del paradero del mencionado individuo, procedan á constituirlo en prisión, y ordenen su conducción

al citado cuartel y á mi disposición.

Gerona 8 de Mayo de 1890.—Antonio Bellvilá.—Por su
mandato, Lorenzo Blasco.

1177—M

D. Antonio Bellvilá Estarriol, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Fiscal instructor de las causas del mismo.

Hago saber que en la causa que instruyo contra el recluta Lorenzo Lluis Sellas por el delito de deserción, he dictado auto de prisión, y para que pueda efectuarse he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Lorenzo Lluis Sellas, hijo de José y de Julita, natural de Sanz, de oficio jornalero, de veintiún años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular y

aire marcial, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de esta segunda requisitoria, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases, que luego que tengan noticias del paradero del mencionado individuo, procedan á constituirlo en prisión, y ordenen su conducción el citado avertal y é mi disposición

procedan a constituirio en prizion, al citado cuartel y á mi disposición. Gerona 8 de Mayo de 1890.—Antonio Bellvilá.—Por su mandato, Lorenzo Blasco.

D. Antonio Bellvilá Estarriol, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona de Gerona, núm. 12, y Fiscal instructor de las causas del mismo.

Hago saber que en la causa que instruyo contra el recluta Jaime Casademont y Frígola por el delito de deserción, he dictado auto de prisión, y para que pueda efectuarse he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Jaime Casademont y Frígola, hijo de Narciso y de Joaquina, natural de Vilavenut, de oficio labrador, de diez y nueve años de edad, soltero, y de estatura un metro 550 milímetros, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de esta segunda requisitoria, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego que tengan noticias del paradero del mencionado individuo procedan á constituirlo en prisión, y ordenen su conducción al citado cuartel y á mi disposición. Gerona 8 de Mayo de 1890.—Antonio Bellvilá.—Por su

mandato, Lorenzo Blasco. 1179—M

D. Antonio Bellvilá Estarriol, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Fiscal instructor de las causas del mismo.

Hago saber que en la causa que instruyo contra el recluta José Salellas Orten por el delito de deserción, he dictado auto de prisión y para que pueda efectuarse he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido José Sa ellas Orten, hijo de Quirico y de Cecilia, natural de Agullana, de oficio labrador, de veintiún años de edad, soltero, de estatura un metro 580 milímetros, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, cjos pardos, nariz y bocaregulares, color sano y aire natural, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de esta segunda requisitoria, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado re-

Y encargo á las Autoridades de todas clases que luego que tengan noticias del paradero del mencionado individuo procedan á constituirlo en prisión, y ordenen su conducción al citado cuartel y á mi disposición.

al citado cuartel y á mi disposición.

Gerona 8 de Mayo de 1890.—Antonio Bellvilá.—Por su mandato, Lorenzo Blasco.

1180—M

D. Antonio Bellvilá Estarriol, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Fiscal

instructor de las causas del mismo.

Hago saber que en la causa que instruyo contra el recluta
Juan Fita Más por el delito de deserción, he dictado auto de
prisión, y para que pueda efectuarse he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al
referido Juan Fita Más, hijo de José y de Margarita, natural

de Agullana, de diez y nueve años de edad, soltero, de estatura un metro 620 milimetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, barba poca, nariz y boca regulares, color sano y aire marcial, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de esta segunda requisitoria, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de esta ciudad. hajo apercibimiento que de no comparecer en

esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que luego que tengan noticias del paradero de mencionado individuo procedan á constituirlo en prisión, y ordenen su conducción al citado cuartel y á mi disposición.

Gerona 8 de Mayo de 1890.=Antonio Bellvilá.=Por su mandato, Lorenzo Blasco.

D. Antonio Bellvilá Estarriol, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Fiscal instructor de las causas del mismo.

instructor de las causas del mismo.

Hago saber que en la causa que instruyo contra el recluta José Brugat Guget por el delito de deserción, he dictado auto de prisión, y para que pueda efectuarse he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito llamo y emplazo al referido José Brugat Guget, natural de La Junquera, de veinticinco años de edad, de estado casado, de estatura un metro 631 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba creciente, nariz y boca regulares, color sano y aire bueno, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de esta segunda requisitoria, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado retelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que luego que tengan noticias del paradero del mencionado individuo pro-

tengan noticias del paradero del mencionado individuo procedan á constituirlo en prisión, y ordenen su conducción al

citado cuartel y á mi disposición. Gerona 8 de Mayo de 1890.=Antonio Bellvilá.=Por su mandato, Lorenzo Blasco.

D. Antonio Bellvilá Estarriol, Teniente del cuadro de re-clutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Fiscal instructor de las causas del mismo.

Hago saber que en la causa que instruyo contra el recluta Mariano Pagés y Aupí por el delito de deserción, he dictado auto de prisión, y para que pueda efectuarse he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y em-plazo al referido Mariano Pagés y Aupí, natural de Gualta, de oficio guarnicionero, de diez y nueve años de edad, soltero, de estatura un metro 700 milimetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular y aire bueno, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de esta segunda requisitoria, se presente en esta Fisca-lía, sita en el cuartel de San Francisco de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que luego que tengan noticias del paradero del mencionado individuo

procedan á constituirlo en prisión, y ordenen su conducción al citado cuartel y á mi disposición.

Gerona 8 de Mayo de 1890.—Antonio Bellvilá.—Por su mandato, Lorenzo Blasco.

1183—M

D. Antonio Bellvilá Estarriol, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Fiscal instructor de las causas del mismo.

Hago saber que en la causa que instruyo contra el recluta José Montalat Girbal por el delito de deserción, he dictado auto de prisión, y para que pueda efectuarse he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido José Montalat Girbal, hijo de José y de Rosa, natural de San Lorenzo de Cerdas (Francia), avecindado en Massanet de Cabrenys, de veinte años de edad, soltero, de estatura un metro 680 milimetros, pelo negro, cejas al pelo, ejos pardos, barba poca, nariz y boca regulares y color sano, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la publicación de esta seguada requisitoria, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho tér-

mino será declarado rebelde. Y encargo á las Autoridades de todas clases que luego que tengan noticias del paradero del mencionado individuo procedan á constituirlo en prisión, y ordenen su conducción

al citado cuartel y á mi disposición. Gerona 8 de Mayo de 1890.—Antonio Bellvilá.—Por su 1184-M mandato, Lorenzo Blasco.

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Federico Baudín y Cupelo, Juez instructor de este par-

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Baena Moreno, de treinta años de edad, casado, empleado, natural y vecino de la ciudad de Córdoba, domiciliado últimamente en la calle de Siete Revueltas de Santiago, número 4, para que en el término de diez dias, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado en la carcel de este partido, por tenerlo así mandado en la causa que se le sigue por abandono de destino; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde 7 le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Del propio modo encargo a las Autoridades, asíciviles como militares é individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, sea remitido con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Aguilar á 8 de Mayo de 1890. = Federico Baudín. Por mandado de S. S., Timoteo Sánchez.

ALCIRA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de este

Por el presente ruego á todas las Autoridades procedan por medio de los agentes de la policía judicial á la busca de los objetos que luego se expresarán, y que entre ocho y media y diez de la noche del 27 de Abril próximo pasado, fuezon sustraídos del primer piso de la casa núm. 29 de la calle de las Monjas de Carcagente, en ocasión de hallarse ausentes sus dueños D. Joaquín y Doña Avelina Gómez; y caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican su legitima adquisición.

Objetos sustraidos.

Una escopeta antigua con cañón liso, si bien en su base, y á distancia de un palmo, ó poco más, hay grabado un dibujo plateado, la llave grabada y empabonada con color muy azulado, teniendo en el borde de la pequeña concavidad que forma su base al pisar la chimenea un agujero, como un alfiler, en la parte que mira al cazador apuntando.

Un par de pendientes grandes antiguos de oro con per-Otro par de pendientes de oro con dos diamantes

cada uno. Y de 100 á 125 pesetas en monedas de plata de á 5 pese

tas, busto de D. Alfonso XIII. Dada en Alcira á 8 de Mayo de 1890.=Antonio Alonso Solano.=Por su mandado, por D. H. Brunet, Tomás Tirado

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instan-

cia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Guillermo Herrera, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á rendir inquisitiva en causa que se le sigue por el delito de estafa; hajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión, á la cárcel de este partido, de dicho procesado.

Dada en Algeciras á 7 de Mayo de 1890.—Cristino Piñeyro.

Por su mandado, Fernando Saco.

ALMAGRO

D. José Baleriola y Albadalejo, Juez de primera instancia

de esta ciudad de Almagro y su partido.
Por la presente requisitoria se cita y llama á la persona en cuyo poder se halle una cartera de 15 á 18 centímetros de largo por unos diez de ancho, de piel ordinaria negra, usada con broche de acero en figura de herradura, en el interior forros de tela morados un librito de memorias, una cédula personal, una lendrera de pasta color chocolate que le falta una púa, y 1.325 pesetas en billetes del Banco de España de diferentes valores y algunos otros documentos, la cual se supone extraviada ó sustraída á su dueño Antonio Sandín y Morán en la noche del 12 al 13 de Abril último, en la posada de Santo Domingo de esta población, con el fin de que la presente en este Juzgado y preste la oportuna declaración dentro del término de diez días.

A la vez encargo á todos los individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de dicha cartera y billetes; y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentren si no justifica su legal proce-

Dada en Almagro á 9 de Mayo de 1890.=José Baleriola y Albadalejo. = De su orden, Gustavo Peñuela.

ALMERIA

D. Sérvulo M. González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Roda Spencer, de estos vecinos, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GA-CETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la querella criminal que contra el mismo se instruye sobre estafa á D. Pascual Polo Palao; bajo apercibimiento que si deja de comparecer le parará el

bajo apercibimiento que si ueja de compactor la perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en la ciudad de Almería á l.º de Mayo de 1890.=

Sérvulo M. González.=Por mandado de S. S., Francisco Gó
J—2688

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de una mula, cerrada, pelo castaño claro, con la marca, maliciosa, con una matadura en el lomo sobre el golpe de la cincha, herrada de las manos, que fué hurtada á Francisco Sánchez Quevedo en la noche del 24 al 25 de Abril anterior en una choza que el mismo habita, á la salida del pueblo de Cártama, por el camino de Coin; y caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima proce-

Dada en la villa de Alora á 3 de Mayo de 1890.—Juan Antonio Betes.—Por mandado de S. S., Antonio Trujillo.

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción de

or la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Anto nio Sánchez Sánchez, vecino de Granada, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Granada y Málaga, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro se instruye sobre hurto de una mula de la pertenencia de Francisco Sán-chez Quevedo, vecino de Cártama; apercibiéndole que de no werificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial de la Nación, ordenen y practiquen la busca y detención del referido Antonio Sánchez Sánchez; y caso de ser habido, lo conduz-can á la cárcel de este partido á midisposición con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Alora á 4 de Mayo de 1890.—Juan A Betes.—Por mandado de S. S., Antonio Trujillo.

J—2780

ANDUJAR

D. José García de Castro Fernández, Juez de instrucción

D. Jose Garcia de Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente se cita, Hama y emplaza á dos hombres desconocidos, cuyas señas se expresan al final, para que dentro del término de quince días se presenten en este Juzgado y su cárcel pública á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre robo de 13 duros y medio, lesiones y disparos de arma de fuego á Antonio Valdes Rérez, de esta verindad, cuya becho ha tenido lugar en la noche an de esta vecindad, cuyo hecho ha tenido lugar en la noche anterior en la carretera general y sitio en el Puente de la Mata

y de la Culebra de este término.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y fuerza de la Guardia civil encarguen la busca y captura de dichos dos hombres desconocidos, los que, siendo habidos, serán puestos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Y para su notoriedad se fija el presente en Andújar á 26 de Abril de 1890. = J. García. = Por mandado de S. S., Francisco García y Sotero.

Señas de los desconocidos.

De estatura regular, más bien altos que bajos y jóvenes, de veintitrés á veinticuatro años, vestidos como hombres de campo, con camisa blanca, trajes oscuros, sombreros hongos oscuros, zapatos ó borceguies negros, uno de ellos chato, y el otro cargado de espaldas y mal andado.

J—2702

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de este

partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bautista López Miranda, cuyas circunstancias personales no constan, para que el día 30 del corriente mes de Mayo, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Ilma. Audiencia de lo criminal de Avila, designado para la apertura de las sesiones del juicio oral en la causa instruída contra el mismo y otro consorte por robo de dinero; bajo los apercibimientos que determinan los artícu-

los 175 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal. Dada en Arenas de San Pedro á 9 de Mayo de 1890.—Car-Dada en Arenas de San reuro a o do María Ruiz. los Hernández.—Por su mandado, José María Ruiz. J—2781

ARNEDO

D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción

de esta ciudad y partido de Arnedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Claudio Vergara Pérez, vecino de Lodosa (Navarra), quincallero, el cual es de estatura elevada; grueso y fornido, de unos treinta años, de color sano, afeitado, y viste al estilo de los quincalleros ambulantes, americana corta, pantalón ajustado. zapatos, beina vere bluga lorra carda y antalón ajustado. boina y alguna vez blusa larga azul, y Andrés García Rodríguez, que usa el nombre de Josá María Mateo, el cual es de estatura regular, fornido, grueso, tosco ó rudo, de pelo muy negro rizado y claro, cabeza crecida, barba afeitada, gasta media patilla, labios gruesos y el inferior mucho más saliente que el superior, muy bozudo ó papudo, viniendo á tener una segunda especie de barbilla, de unos treinta y seis años, con pronunciación marcadamente andaluza, y viste americana, pantalón y chaleco oscuro de tricot, gorra de seda y alguna vez blusa larga azul usada, cuya naturaleza y paradero actual de ambos se ignora, así como el domicilio del último, apareciendo tan sólo que se dedica á la venta de antigüedades ó á la de puntillas ú otros objetos, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel del partido y á disposición de este Juzgado, á fin de recibirles declaración indagatoria en causa que contra ellos y otros se sigue por robo de colgaduras en la ermita de Canalejas de Zarzosa; previniéndoles que de no verificarlo serán declarados rebel-

des y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades, y se encarga á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captu-

ra de los mencionados sujetos; poniéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Arnedo 23 de Abril de 1890. — Marcelino Eduardo Garoía. — Por mandado de S. S., Francisco Javier Orio. J-2689

ARZUA

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción del par-

tido de Arzúa.

Hago notorio que en este Juzgado se instruye sumario contra Ramón Cebreiro Buján, vecino de la parroquia de Santomé de Mangüeiro, por lesiones á Domingo Somoza Penas, de San Esteban de Villamor, en cuyo procedimiento se acordó que se le ofrezca la causa al ofendido por si quiere mostrarse parte en ella, y mediante resulta que el referido Domingo Somoza Penas se ausentó del pueblo de su vecindad, ignorándose su actual paradero, he acordado llamarle por edictos á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MA-DRID, se presente en este Juzgado con objeto de practicarle la correspondiente diligencia; pues de no verificarlo le parará los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Arzúa á 3 de Mayo de 1890.=Francisco Esteban García.=Por mandado de S. S., Juan Platas y Freire.

CARBALLO

El Sr. D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de primera

instancia de este partido.

Hace público que el día 23 de Febrero último falleció en la parroquia de San Julián de Lendo, término municipal de Laracha, D. Antonio María García Martínez, Cura párroco de la misma, de setenta v tres años de edad, natural de Santa María de Bertoa, sin haber otorgado disposición testamen-

Y habiendo acudido á este Juzgado José Areosa García, vecino de dicha de Bertoa, sobrino del finado, solicitando se le declare, así como á los hermanos de éste D. Siluestre García Martínez, D. Manuel García Martínez, y más sobrinos María Josefa, Manuela, Josefa y Bonifacio Areosa García, hijos de Josefa García Martínez, y Manuel José García García, hijo de otra Josefa, herederos ab intestato del referido D. Antonio María García Martínez, he acordado por providencia de 21 del corriente, á la vez que hacer público el fallecimiento, llamar á todos los demás parientes del mismo que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia, para que comparezcan à reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia. Carballo 22 de Abril de 1890.—Antonio Abella y Rodrí-

guez.=De su orden, el actuario, Andrés de Castro.

MADRID-CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del Centro y mi Escribania penden actuacionas de cuenta jurada, presentada por el Procurador D. Antonio Fernández Campos contra los hijos y herederos de Doña María Pérez Peláez, cuyos nombres y domicilios se ignoran, procedente aquélla de autos de testamentaría voluntaria de D. Robustiano Fernández Pérez, en las que por providencia de 28 de Febrero último y con vista de manifestarse haber fallecido Deña María Pérez Peláez, se manda requerir, y por el presente se requiere, á los hijos y herederos de la misma señora para que dentro del término

de diez días paguen al indicado Procurador la cantidad de 637 pesetas 90 céntimos á que asciende la cuenta jurada, las posteriores á ella y costas que se originen; bajo apercibimiento

de proceder á su exacción por la vía de apremio. Madrid 4 de Marzo de 1890.—El actuario, E. González Bed-X-1848

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por mí con techa de hoy, dictada en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra Doña María del Carmen Casas Pavón, sobre pago de semestres de un préstamo, yo el Escribano requiero en forma á la expresada señora Doña María del Carmen Casas y Pavón, de ignorado paradero, ó á sus herederos y causa habientes, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, para que dentro del término de dos días siguientes á la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales de esta Corte y en el Boletín oficial de la provincia de Granada, paguen al referido Banco Hipotecario el importe de los siete semestres que le adeudan del préstamo que el citado Banco hizo á la Doña María del Carmen Casas y Pavón por escritura pública otorgada en este capital ante el Notario D. Cipriano Pérez Alonso, con fecha 23 de Agosto de 1880; bajo apercibimiento que de no verificarlo con los intereses de demora y las costas causadas y que se causen, se procederá á instancia del precitado Banco al secuestro y posesión interina de las fincas hipotecadas por la precitada senora, para garantir el préstamo antes citado, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 14 de Mayo de 1890.=V.º B.º=Ponce de León.=

El Escribano, Narciso Tribaldos. X-1854

MADRID-ESTE

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital.

Por el presente, y en virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia de San Juan de los Remedios (isla de Cuba), hago saber que en el mismo Juzgado se han promovido diligencias por D. Ramón de Llacuri, como legítimo esposo de Doña Engracia de la Paraja y Pérez, hija legítima de D. Felipe de la Paraja y de Doña Obdulia de la Luz Pérez, natural y vecina de la expresada ciudad, ejercicio de su casa, y de veintiún años de edad, solicitando se declare heredera ab interator de su tío D. Percende de la Paraja que follosió en el la casa de la Paraja que follosió en el la casa de la Paraja que follosió en el la casa de la Paraja que follosió en el la casa de la Paraja que follosió en el la casa de la Paraja que follosió en el la casa de la Paraja que follosió en el la casa de la Paraja que follosió en el la casa de la Paraja que follosió en el la casa de la Paraja que follosió en el la casa de la Paraja que follosió en el la casa de la Paraja que follosió en el la casa de la Paraja que follosió en el la casa de la Paraja que follosió en el la casa de la Paraja que follosió en el la casa de la cas edad, hallándose empleado en el ingenio Flor del Cayo, siendo de estado soltero, natural de Villaviciosa, vecino de Placetas, é hijo legítimo de D. José de la Paraja y Doña Josefa Aozcanos.

Y se convoca á las personas que se crean con igual ó mejor derecho que la referida Doña Engracia de la Paraja á la herencia del citado D. Bernardo de la Paraja, para que com-parezcan á reclamarlo en el expresado Juzgado dentro del término de sesenta dias que se les concede al efecto, y los que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 19 de Septiembre de 1889.=Ernesto Gisbert.=Por mandado de S. S., Francisco de Cruz Morales. X-1849

MADRID-NORTE

En los autos de concurso necesario de acreedores de Don Manuel Bernaldo de Quirós y Arenas, Marqués de la Cimada, que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte y mi Escribanía, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Rodríguez Zapata.—Madrid 9 de

Apareciendo que el concursado D. Manuel Bernaldo de Quirós y Arenas. Marqués de la Cimada, se ausentó de esta Corte, ignorándose su residencia, llámasele por edictos para que dentro de nueve días apodere á otro Procurador que le represente mediante el fallecimiento del que lo era, D. Manuel Ordóñez; apercibido que de no verificarlo será declarado en rebeldía; cuyos edictos se insertarán en la Gaceta de Ma-DRID. Diario oficial de Aoisos y Boletin oficial de esta provincia

Así lo manda y firma S. S.=Doy fe.=R. Zapata.=Ante

mí, Fermín Suárez y Jiménez.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID mediante á ignorarse el paradero de M. Manuel Bernaldo de Quirós y Arenas, Marqués de la Cimada, autorizo la presente en Madrid á 12 de Mayo de 1890. — El Escribano, Fermín Suárez y Ji-X - 1850

MADRID-SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta capital dictada en 14 del corriente en los autos declarativos de mayor cuantía instados por D. Enrique Bragayrae y Busquets, como marido y legal representante de Doña Rosario Vicente, contra D. José Boti y María y D. Jenaro Carriazo y López, y de no vivir éstos, contra sus causa habientes ó representantes legítimos, sobre que se declare que la cantidad de 9.000 escados, importe de las hipotecas á que se halla afecta una parte de la casa núm. 33, de la calle de Mesoneros Romanos, de esta villa, ha sido satisfecha, ó que la indicada hipoteca debe considerarse como carga mal extinguida por haber transcurrido más de veinte anos sin haber los acreedores ejercitado los derechos que les asistieran, acordando en su virtud la cancelación del aludido gravamen; emplazo por medio de la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, á los antedichos Sres. Boti y Carriazo, é á sus causa habientes y representantes legítimos, cuyos domicilies y paraderos actuales se ignoran, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en autos personándose en debida forma en cuya ocasión le serán entregadas las copias simples de la demanda y documentos; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1030...... El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande.

X—1847 Madrid 16 de Mayo de 1890. V. B. Emilio Méndez.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, en juicio ejecutivo en la vía de apremio, se anuncia la venta en pública subasta de cuatro máquinas de imprimir y rayar, un motor de vapor, 200 arrobas de fundición de tipo de imprimir, y varios muebles y efectos, tasado todo en 25.575

El remate tendrá lugar ante este Juzgado, en su audiencia, el día 30 de los corrientes, á las dos de su tarde, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos Salvador.

terceras partes de la tasación, y que para hacerla deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de su im-

Madrid 17 de Mayo de 1890.=V.º B.º=Emilio Méndez.= Ante mí, Luis Escobar.

VILLANUEVA DE LA SERENA

Cumpliendo una orden de la Audiencia de lo criminal de Don Benito, referente á causa por lesiones, contra Francisco Fernández Calderón, de esta vecindad, el Sr. D. Rigoberto García Blanco, Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de la fecha, ha acordado se cite á Manuel Fernández y Fernández, que parece ha tenido su residencia en Villaralto, partido judicial de Hinojosa del Duque, y del que se ignora su actual paradero, para que comparezca ante re-ferido Superior Tribunal el día 13 de Junio próximo, á las ocho de su mañana, con el fin de declarar en dicha causa como testigo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid, á fin de que sirva de citación al Manuel Fernández, expido la presente en Villanueva de la Serena á 16 de Mayo de 1890.—El Secretario, Florencio Casas.

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Taba	
Situación en 14 de Mayo de 1890	Pesetas.
ACTIVO Efectivo:	
Banco de España: su cuenta co-	
rriente	
efectivo	
de efectivo	
Cartera: efectos á cobrar	1.400.736 69
Fondos públicos:	890.762'49
Fianza del contrato de arrenda-	
miento del monopolio \dots 15.028.625	
Fondos públicos de propiedad de la Compañía 5.711.370	
Tabacos en rama:	20.739.995
Fábricas: por tabacos en rama. 14.121.425'15	
Depósitos generales: por taba- cos en rama	
Remesas en camino: por taba-	
cos en rama	14.982.493 81
Fabricación:	Syncore
Fábricas: por envases, empaques y útiles de fabricación. 563.509'04	
Idem: por labores en talleres. 13.839'49	577.348'53
Labores: por su coste:	VII.940 00
Labores de Cuba y Filipinas en camino	540.560'92
Idem á precio de venta:	040.000 92
Fábricas: por labores almace-	
nadas	
Representantes: su cuenta de tabacos	
Remesas en camino 3.129.676'78	60.673.93641
Tesoro público: por resultas de tabacos y efectos recibidos del mismo	
Tesoro público: por entregas á cuenta del	4.748.338'44
arrendamiento del monopolio	75.000.000 35.408.307·15
Edificios, máquinas y enseres de propiedad del Estado	11.717.133 54
Edificios, máquinas y enseres de propiedad de la Compañía	1.874.334.09
Comisos	26.62312
Muebles y enseres de la Compañía	130.642 27 12.621.960 14
Gastos de instalación	425.918'40
portes y venta de tabacos, los del resguar-	
do y los de los depósitos)	10.842,758·39 8.492,500
Cuentas corrientes	2.087.924.08
	264.182.273'47
PASIVO	
CapitalBanco de España: su cuenta de crédito con	60.000.000
garantía	2.355.06741
Representantes: por giros á su cargo Efectos á pagar	20.000.000 56.73040
Producto de la renta:	00.100 40
Venta de labores	
Derechos de regalía 1.034.167.49	118.593.311.80
Diferencia entre el valor en venta y el coste	
provisional de las labores existentes Venta de envases usados	39.404.371°71 116.146°27
Beneficios y quebrantos en operaciones di-	922.361'04
versas	
enseres recibidos del mismo Tabacos de Canarias para su venta en co-	11.717.133 54
misión	116.506'63
sión	68.735'75
Depositantes por fianzas	8.492.500 2.339.408'92
tari kan matan matan matan menganjaran	264.182.273'47
El Interventor Sentiago Dedena Walk	
El Interventor, Santiago Rodero.=V.ºB. Salvador.	X—1860

Compañía anónima de productos químicos.

ACTIVO	Pesetas.
Caja Efectos en cartera. Cuentas corrientes. Géneros en camino. Inmuebles. Maquinaria y útiles. Géneros y primeras materias. Instalación y mobiliario. Depósitos. Obligaciones en cartera.	73 673 89 1.374 55 795.425 33 3.195 17 751.509 45 778 052 36 187.317 72 20.175 75 582.500 375.500
	3,568.724'22
PASIVO	TO TO SENSON AND THE
Cuentas corrientes. Créditos por aumento de maquinaria é inmuebles. Acreedores por depósitos. Fondo de reserva procedente de 1884 Remanente á repartir procedente de 1886 Capital: Acciones. 1.500.000	743.505'81 26.615'41 582.500 12.2:5'17 230:98
Obligaciones	2.200.000 3.656'85
	3.568.724'22

José Farrás. = Aprobado: el Presidente de la Junta de gobierno, J. Vidal Ribas y Torréns.—Comprobado y conforme: los Directores, Enrique Llopis Serra, E. Vidal Ribas y Torréns.— V.º B.º=El Administrador, L. Marquina. X-1852

Compañía de los Ferroca	rriles de Puer	to Rico.
Situación al 31 de .	Marzo de 1890.	
ACTIVO		Pesetas.
Fondos disponibles:	and the second second	
Banqueros	662.010'81	
de las líneas Mayagüez	18.482.471'21	19.144.482'02
Fondos á realizar:		
Capital no desembolsado A cobrar de las obligaciones, serie Mayagüez, primera hipoteca (plazos no vencidos) Valores en cartera	8.000.000 2.799.600 1.115.575'53	
Fianza de la Compañía	1.275.750	13.190.925.53
Gastos:		10.100.020 00
Primer estableci- miento lineas Mayagüez 2.599.559'21 Construcción li-		
neas Mayagüez. 944.311'56		
Ejecución de los trabajos líneas		
Mayagüez 3.507.597 90	7.051.46867	
Primer estableci- miento lineas		*
Humacao 2.491.372'43 Construcción li-		
neas Humacao. 91.056'21 Ejecución de los		0
trabajos lineas Humacao 376.641'79	D 070 080/10	
Material de construcción	2.959.070 ⁴³ 591.161	
Provisiones diversas Mobliliario Gastos de administración (ejer-	7.011 95 19.980 32	
cicio corriente)	50.00913	10 650 501 50
Cuentas de orden: deudores vari	os	10.678.701 .59 3.597.361 .66
		46.611.470*71
PASIVO		
Capital (32.000 acciones) Obligaciones: serie Mayagüez pr	imera hipote-	16.000.000
Obligaciones: serie Mayagüez pr ca (101.750) Producto de fondos depositados Cuentas de orden:		26.339.800 197.46 2 *21
Fianza de contratistas		1.000.000 409.875 . 90
A creedores varios	•••••••••••	2.664.331.90
all the great All the least the second		46 611:470 71
Madrid 31 de Marzo de 1890. tonio Martínez. V.º B.º = El Pre	= El Tenedor sidente del Co	de libros, An-

tonio Martínez.=V.º B.º=El Presidente del Consejo de administración, Fernando Cos-Gayón.

Compania Ibero-Mexicana.

ACTIVO	Pesetas:
Varios deudores	237.204.75 9.843.18 295.655.80 1.960
	544.663 78
PASIVO	
Capital	500.000 44.663'73
	544.663 73

Madrid 1.º de Mayo de 1890. = El Gerente, por poder, Miguel Medrano.

Bolsa de Madrid.

Cotisación oficial del día 20 de Mayo de 1890, comparada con la del día anterior.

TONDOG DUDI IGOS	CAMPIO AL CONTADO		
FONDOS PUBLICOS	Dis 19.	Día 20.	
Deuda perpetua al 4 por 100 interior	77'80	77'40-35-30-15-25 77'85	
á place.	77'90	77'50-40-35-20-45 77'30-35 fin cor. fir., cambio m. 77'825 77'70-65-56-40-35	
		77'45-50 fin próx fir., cambio m. 71'525 78 0[0-78'10-78 0[0 fin próx. fir., 0'50 prima.	
poquettes.	77'30	77.45-50-90-60-80 77.65-40-85	
Wweres, series Gy H, de 100 y 200 pesetas.	77'40	77'50	
idem id. al s por 100 exterior	80,10	80425-20-15	
no publicado.	30.10	80.80	
á plazo.	80'40	80'30 fin cor. fir.,	
w peww.	34.14	con numeración. 80'55 fin próx. fir., con numeración.	
pequeños .	80460	80470-80-50-75-25	
Fism amertizable al 4 per 100	010 08	90'10-90 010-90'05	
poqueñes.	80 010	90'15-10-90 e10 90'15	
Silletes hipotecarios de Cuba, 1886 Sanco Hipotecario de España. — Cédulas	108 010	107'90-85-80	
al 4 por 100	96'40	»i	
no publicado.	>	96'40	
Acciones del Banco de España	412 010	412 010-411 °75 412 010	
idem de la Compañia arrendataria de ta-		•	
bacos (carpetas provisionales) Idem id. id. id. acciones al portador	102 0 _[0	102 0 _[0-102'25	
Idem de la Compañía electricista sego- viana, números I á 806	»	100 010	

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

. ,			1		
& bacete	0125		Logrofin	0125	
Alcoy	0.12	×	Lorca	0.62	>
Alicante	0.30	*	Lugo	0'25	>
Almeria	0425	>	Malaga	0.30	>
Avila	0°25	>	Murcia	0.32	>
Badajoz	0'25	3	Orense	0'25	-
Barcelona	0,50	39	Oviedo:	0.32	- >
Séiar	0.80	>	Palencia	0'25	>
Bilbao	0'15	>	P. Mallorca.	0'25	>
Bargos	0425	»	Pamplona	0.52	
Caceres	0'25		Pontevedra.	0425	
CAdiz	0.12		Reus	0415	-
Cartagena	0415	»	Salamanca	0.32	-
Castellon	0.25	>	S. Sebastian.	0420	>
Ciudad Real.	0'25	>	Santander	O. IE	
Cordoba	0.22	, ×	Sta. Cruz Tfe.	0.35	1 >
Coruña	0'25	»	Santiago	0415	
Cuenca	0.20		Segovia	0'25	
Ferrol	0 25		Sevilla	0.20	
Gerona	0.52		Soria	0.80	
Sijón	0'25		Tarragona	0'25	
Granada	0425		Tal. de la R.	9,82	-
Guadalajara	0'25		Teruel	0425	
Haro.	0'25		Tolado	0.25	
Buelva	0.22		Tudela	0.60	
Euesca	0.25		Valencia	0.12	
Jaén	0.32		Valladolid	0'25	
Jerez Front.	0415		Vigu	0-15	
León.	0'25		Vitoria.	0425	
Lérida	0'15		Zamora	0'25	
		1			1 :
Linares	0.30		Zaragoza	0'15	•

Bolsas extranjeras. PARÍS 19 DE MAYO DE 1890

,	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior 4 Idem id. id. interior	76'50
	Idem id. id. interior	71'10
Fondos españo-	Idam amertizable al 2 per 100	>
les	3 por 100 exterior. Deuda amortizable al 3 por 100 exterior.	. »
	Deuda amortizable al 2 por 106 exterior.	w
	UDIIPACIONUS QUUDA	513'75
Fondos france-	8 por 100	89'95
262	4 1/8 pcr 100	106.00
	8 por 100	99 7116
		•

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'85 á 26'32 pesetas. Idem, á 60 días vista, id. id., 26'28 á 26'24 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 26'15 id Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 4'70 á 4'50. Idem, á ocho días vista, id. id., 4'60 á 4'45.

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 20 de Mayo de 1890.

	ALTURA		RATURA d cel aire.			2
HORAS	del barómetro	TELYÓMETRO		DIRECC:ÓN		ESTADO
110 34410	reducida á 0° y en milímetros	Seco.	Humede- cido.	y clase d	el viento.	del cielo.
6 mafiana	704'92	840	8.4	NNO.	Brisa	Despejado.
? mañana	705'55	1340	9'4	ESE	Idem	Nubosa.
2 del dia		16 '2	9'2	0	B. lig.	Idem.
8 de la tarde.	705'57	1848	104	oso	ld. fte.	Alg. nubes
Fde la tarde.		16'6	8'7	0	Id.lig.	Casi desp.
Adela noche	707.31	11'5	6.7	0	Idem	Despejaco.
Temperatu	ra máxima	upi elr	s, A la zon	abra		19'4
Idem minir	na					4.8
	iferencia.					14 6
Temperatu	ra máxima	al Sol, i	i dos meti	es de la	tierra.	24'8
idem id. de			de crista		•••••	56.6
	iferencia					81.8
Temperura						
	getal 6 lab					33'0
dem miniz						8.8
	iferencia.					29.7
Velocidad	dei viento	ed las al				0.00
	ros)		******			265
	barometric					4'0
Altura id.	con respect	to a la n	degir and	Rig & iA	e dread	+ 0,3
	che				******	
FTE ATS OF !	es últimas	AATTITION	ALTO DOFS	2 (M2111E	A TUTUE A	

Despachos telegráficos recibiaos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos ae la Peninsula á las nueve de la manana, y en Francia é Italia, á las siete, el dia 20 de Mayo de 1890.

	Altura					
	barométrica	Tempera-	Direc-	Fuerza		
	á 0°	tura	ción		Estado	Estado
LOCALIDADES	y al nivel	en grados centesi-	del	del	del cielo.	de la mar.
	del mar en milímetros.	males.	viento.	viento.	doi cicio.	CO 10 III.
	Wan(a		WO	n	Caniamh •	Tunna (
S. Sebastián.	763'0	13'4 12'0	NO	Brisa Calma.	Casi cub Nuboso	Tranq.
Bilbao	762'9 761'3	12.8	NO	Brisa	Idem	w w
Oviedc Coruña (7 h.)		14'9	oso		Despejado.	
Santiago		12.9	so	Calma.	Cubierte	W .
Orense	783'5	11'6	N	Brisa	Nuboso	>
Pontevedra						
Vigo	762'6	15'2	so	Calma.	Cubierto	Tranq.
	20045	1040	cen	T7: 4 .	Nakasa	Idam
Oporto	763'5 768'3	13 ' 6 13 ' 8	SSO	Viento Calma.	Nuboso Despejado.	Idem. Oleaje.
Lisboa (8 h.)	700.3	100	•	Calma.	Despejaco.	Ologie:
Ciceres	762'5	16'5	NO	Idem	Idem	•
Badajoz			l	l		
5. Fern. (7 h.)	764'2	1441	N	Idem	Idam	Tranq.
Sevilla	761'8	19'0	NO	Idem	Idem	» ¯
Milaga		1				
Granada			1			
	761'0		NO	Duine	Nahaaa	Tranq.
Alicante	760'9	19'6	NO	Brisa Calma.	Nuboso Despejado.	
Murcia Valencia		22.0	NO	Brisa	Nu bozo.	»
Palma	/ /34 5		-	DI 13411		
Barcelona	760'9	16'4	NNO.	Calma.	Cubierto	Tranq.
(541.001.001	1					
Teruel	760'1	11'6	NO	Brisa	Nuboso	*
Zaragoza	»	13'5	NO	Idem	Idem.	×
Soria	761'2	8,6	SO	Calma.	Despejado.	*
Burgos	762'7 762'0	9'8 8'5	SO	Idem Brisa	Nuboso Casi desp.	"
León Valladolid	1020	00	10	DI 18es.	Cast despi	_
Salamanca	761'9	11'0	0	Idem	Nuboso	»
Segovia	763'5	7.4	0	Idem	Cubierto	»
2484111111111						
Madrid	762'3	18'0	ESE	Idem	Nubose	×
Escorial						
Ciudad Real.		15'0	0	Calma.	Idem	»
Albacete	782'0	14'9	0	Brisa	Idem.	•
Bania .	759'2	12'5	S	Idem	Idem	,
Paris Gris-Nez	752.5	41.4	ONO		Cubierto	
St. Mathieu.	1					1
Isla d'Aix	760'2	13'2	0SO	Idem	M. nuboso.	»
Biarritz	760'8	11'2	oso	Brisa	Cubierto	*
Clermont	761'7	10'4	S	Calma	ldem	»
Perpinan	760'7	15'4	N	Idem	M. nuboso.	
Sicie	761'1 762'1	14'0 14'2	E	B. He.	Brumoso M. nuboso.	*
Niza	102.1	14.2	30	Id. Hg.	M. Huboso.	•
Roma	762'4	15'6	N	Idem.	Idem	×
Napoles		»	NE	Calma.	Cubierto	×
Palermo	762'7	17'5	»	Idem	Cubierto Nebuloso	· »
Malta	760'6	194	S	B. lig.	Cubierto	»
	l	i	i	1	•	l
	,	RETRASA	Dos—1	ofa 19		
S. Fernando.		15'8	180	Calma	Nubogo	Tranc
León		7'2	NO.	B. fte	Cubierto.	»
Oporto		13.0	lö	Viento	M. nuboso.	Trang.
Granada		15'6	[O	Brisa	Nuboso Cubierto M. nuboso. Cubierto	»
1	•		•	•	•	•

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Gerona, Pamplona y Soria. Faltan datos de Coruña, Huelva, Lugo, Sevilla, San Se-

Faltan datos de Coruña, Huelva, Lugo, Sevilla, San Sebastián, Tarragona y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2'30 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'30 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 0 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1.50 á 1.75 peretas el kilogramo. Idem fresco, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0.00 á 0 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 a 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0°70 á 0°60 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.50 á 0.80 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Aceite, de l á l'10 pesetas el litro y á ll pesetas el deca-

Vino, de 0'80 & 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 resetas el decalitro.

Petróleo, de 0.80 á 0.90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas	217 953 58
Total	1.228
Su peso en kilogramos	51.895

Precios á los tablajeros.

Vaca, de l'44 á l'50 pesetas el kilogramo. Cordero, de l'44 á l'47 pesetas el kilogramo. Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser les productos recaudados en esta capital en el día de ayer los sijuientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Ptas. Cénts.
ToledoSegovia	1.487'07 1.010'15
Norte	11.138'42 1.640'84 1.253'50 2.473'12
Wediodía	21.002'83
Arganda	1.510.46
Idem de cerdos	61.143'57
Recaudado en igual fecha el año anterior Diferencia en más	40.169 '24 20.974 '33

Madrid 20 de Mayo de 1890.=El Alcalde.

ANUNCIOS

UÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Primera clase	ó

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. —

Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — CO ECCION legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 141 de decretos, primera parte del segundo semestre de 1888. —1

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCION legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los zeñores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, primera parte del primer semestre de 1888. —1

ODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

WENTA DE FINCA.—EN SUBASTA QUE SE CELEBRArá el 10 de Junio á las dos de la tarde en la Notaría de D. José García Lastra, calle de la Cruz, 5 y 7, principal, se ven de la iglesia de San Luis de los franceses, situada en la calle de las Tres Cruces, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Notaría, de diez á dos, los días no festivos. X—1842

SANTOS DEL DÍA

Santa Maria de Socors, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de Santa Isabel.

ESPECTACULOS

COMEDIA.—A las ocho y tres cuartos.—Turno impar.—Il Padrone delle Ferriere.

TRATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—
El voto del caballero.—El arca de Noé.—La casa de Don León.—
Escenas sueltas.

PRINCIPE ALFONSO:—A las nueve.—(Moda).—La Virgen del Mar.—Dia de prueba (estreno).—/Olé, Sevilla!

PRICE.—A las ocho y media.—Variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, tomando parte Mr. Leo y el notable domador Sr. Gómez con sus seis toros amaestrados.

Entrada general 50 céntimos.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las ocho y tres cuartos.—Gran espectáculo de 16 números, con rebaja en los precios para los forasteros que presenten billete de regreso.

CIRCO DE COLON.—A las ocho y tres cuartos.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, mímicos y acrobáticos.

Entrada general 50 céntimos.

Winusa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18.

Weléfono núm. 651